

# REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

**Sesión 32<sup>a</sup>, en jueves 15 de diciembre de 1955**

(Especial: de 16.15 a 20.08 horas)

---

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN  
Y CORREA LETELIER*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA, CORTES Y YAVAR,  
DON FERNANDO*

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

## I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia para el despacho de un proyecto de ley . . .	2071
2.—El señor Durán (Presidente) cita a una reunión de Comités, y suspende la sesión por el tiempo que ella dure . . . . .	2072
3.—Se da cuenta de los acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados . . . . .	2072
4.—El señor Von Mühlenbrock da respuesta a una alusión personal hecha en una audición radial . . . . .	2072
5.—Continúa la discusión del Convenio celebrado entre el Gobierno de Chile y los productores de salitre, y queda pendiente el debate	2074
6.—Se acuerda prorrogarle el plazo a la Comisión Mixta de Presupuestos para que informe el proyecto de Ley de Presupuestos de la Nación para 1956 . . . . .	2119
7.—El señor Barra se hace cargo de una publicación de prensa relacionada con el pago de bonificación y reajustes a los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional . . . . .	2119

## II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que aumenta las pensiones por accidentes del trabajo que otorga el Servicio de Seguro Social . . . . .	2061
2/5.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las materias que se indican:	
Construcción de un edificio para la Cárcel y el Juzgado de Castro	
Cierre del camino de Quellón al aeródromo de esa ciudad . . . . .	2061
Ensanche del camino longitudinal sur, en el sector comprendido entre Nos y San Fernando . . . . .	2061
Construcción de viviendas en Castro y Ancud . . . . .	2062
6.—Oficio de la Comisión Mixta de Presupuestos en que solicita se le prorrogue el plazo para informar el proyecto de ley de Presupuestos para el año 1956 . . . . .	2062
7.—Moción de los señores Oyarzún, Palestro y Checura con la que inician un proyecto de ley que crea un Departamento de Previsión Social para los artistas en la Caja de Previsión de Empleados Municipales . . . . .	2062

**III.—ACTAS DE LAS SESIONES  
ANTERIORES**

No se adoptó acuerdo al respecto.

**IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA**

**1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA**

Nº 2.066.—Santiago, 15 de diciembre de 1955.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he acordado solicitar urgencia para el despacho del proyecto de ley que determina que las pensiones de accidentes del trabajo se reajustarán en los mismos porcentajes que las pensiones por invalidez, regidas por la ley Nº 10.383 y sus modificaciones posteriores.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.) : *Carlos Ibáñez del Campo.— Raúl Barrios Ortíz*".

**2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS  
PUBLICAS**

"Nº 1.596.— Santiago, 14 de diciembre de 1955.

En respuesta a su oficio Nº 3 574, de 14 de septiembre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Héctor Correa Letelier, sobre la conveniencia de iniciar, cuanto antes, la construcción de un nuevo edificio para la Cárcel y Juzgado de Castro, cúmpleme informar a V. E. que tanto el Presupuesto vigente como en el proyecto de Presupuesto para el próximo año, no figuran fondos para ese edificio carcelario.

A la información que antecede, debo agregar que en el artículo 7º del decreto Nº 4.754, de 26 de septiembre de 1953, del Ministerio de Justicia, modificado por el decreto Nº 3.106, de 21 de julio de 1954,

del mismo Ministerio, que fija el plan inmediato de construcciones y transformaciones de establecimientos penales, con cargo a los fondos que produce la ley Nº 10.309, Plan Carcelario, la Cárcel y Juzgado de Castro no está considerada como de construcción inmediata.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.) : *Adalberto Fernández Ferreira*".

**3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS  
PUBLICAS**

"Nº 1.595.— Santiago, 14 de diciembre de 1955.

Me refiero a su oficio Nº 3.482, de 8 de septiembre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Héctor Correa Letelier sobre el cierre del camino de Quellón al Aeródromo.

Al respecto, la Dirección de Vialidad ha emitido el siguiente informe:

"La construcción de los cargos a que se ha referido el Honorable Diputado, tuvo por objeto proteger un sector del camino en construcción, de los deterioros inherentes a toda obra que se empieza, y que por una u otra razón, no se termina ni se entrega al uso público. En el presente caso, se trata de una ruta a la cual sólo una vez, en 1948, le fueron destinados fondos ( 50.000), y cuya construcción se suspendió por falta de estudios apropiados.

El hecho de que el mencionado sector esté cerrado no perjudica al público, por cuanto de ninguna manera el camino, ni en este sector ni en el resto de su desarrollo, es transitable para vehículos. El tránsito hacia el aeródromo es sólo de peatones, a los cuales se permite la pasada por el aludido sector.

Complementariamente, puedo informar a US. que esta Dirección está ahora efectuando los estudios para el acceso definitivo de Quellón al Aeródromo".

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.) : *Adalberto Fernández Ferreira*".

#### 4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 1.594.— Santiago, 14 de diciembre de 1955.

Me refiero a su oficio Nº 3.882, de 24 de noviembre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Sebastián Santandreu Herrera, sobre el ensanche del camino Longitudinal, en el sector comprendido entre Nos y San Fernando.

Al respecto, tengo el agrado de comunicar a V. E. que la Dirección de Vialidad iniciará, durante el próximo año, la construcción de las obras preliminares para la segunda vía del citado camino, de acuerdo con los fondos disponibles para dicha obra.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*”.

#### 5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 1 589.— Santiago, 13 de diciembre de 1955.

Me refiero a su oficio Nº 3.859, de 10 de noviembre último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Belarmino Elgueta Becker, sobre la construcción de viviendas en las ciudades de Castro y Ancud, de la provincia de Chiloé.

Al respecto, cúmpleme informar a V. E. que el Plan de la Vivienda para 1955, estudiado por la Dirección de Planeamiento de este Ministerio, determinó para la provincia de Chiloé la construcción de 50 viviendas en Ancud, a cargo de la Corporación de la Vivienda.

Como la citada entidad carecía de terrenos en dicha ciudad, fue necesario estudiar la adquisición de uno, cuya compra fue autorizada por el Honorable Consejo, con fecha 8 de junio de 1955. Por acuerdo Nº 5.417, de 19 de octubre último, el Honorable Consejo aprobó un loteo para 58

viviendas proyectadas en el terreno en referencia.

La construcción de la población se iniciará una vez que la Corporación de la Vivienda obtenga los certificados de rigor, a fin de dar cumplimiento al Plan de la Vivienda para la provincia de Chiloé.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*”.

#### 6.—OFICIO DE LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS

“Nº 101.— Santiago, 15 de diciembre de 1955.

En cumplimiento de una resolución de la Comisión Mixta de Presupuestos adoptada en sesión de esta fecha, ruego a V. E. se sirva obtener el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados para prorrogar hasta el sábado 17 del actual, inclusive, el plazo en que esta Comisión debe informar el proyecto de ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1956.

Dios guardes a V. E.— (Fdos.): *Hernán Figueroa Anguita*, Presidente.— *Eduardo Irrarzával Jaraquemada*, Secretario.”

#### 7.—MOCION DE LOS SEÑORES OYARZUN, PALESTRO Y CHECURA

Honorable Cámara:

Los parlamentarios suscritos en su tarea de cumplir con una de las más altas funciones en bien de la colectividad, cual es la de llevar los beneficios de la previsión a todos los sectores del trabajo, sea éste manual o intelectual, tienen el agrado de someter a vuestra consideración, un proyecto que extiende esos servicios hacia una gran parte de ciudadanos, cuyas labores constituyen un claro y efectivo aporte a la cultura y arte nacional.

En efecto, de todos es conocido que los artistas de la escena, la radio y de la música y poesía, en dignas justas dentro y

fuera del apís, han dado y están dando lustre a todas las manifestaciones del espíritu tanto en lo autóctono como en las ramas superiores de lo lírico.

Sin embargo, aún cuando esta labor es reconocida ampliamente por toda la opinión pública, tanto los autores y compositores, como los que dan vida a estas creaciones, que son los artistas, músicos, etc., están exentos de toda previsión que les resguarde junto a sus esposas e hijos, de las lógicas contingencias presentes y futuras, ya sea en la defensa de sus derechos en el trabajo o en caso de vejez, invalidez o muerte.

Los continuos casos de abandono en que se han visto dignas figuras de este gremio que dieron una existencia al servicio de tan bella función, y que han fallecido en la más completa miseria, ha despertado un movimiento nacional en favor de este sector, del que indudablemente participa el Parlamento, reclamando para él una Previsión que venga a hacerles justicia, colocándolos en igualdad de condiciones, con otros sectores, por ser ellos, los trabajadores que estructuran en prestigio de una sólida cultura en el amplio campo del arte teatral, lírico, musical, etc. todo lo cual, por razones de gestación, marcha íntimamente ligado al autor teatral y al compositor musical.

Con referencia a las principales disposiciones del presente proyecto de ley, cabe observar que el financiamiento de los beneficios que otorga se ha procurado hacerlo como es natural, recurriendo a las fuentes en que se autoriza las actuaciones de las personas a quienes se pretende cubrir régimen de previsión y tratando de que en él, cooperen en forma efectiva los artistas extranjeros que eventualmente actúan en el país, toda vez que éstos obtienen emolumentos muy superiores a los que perciben los artistas nacionales. Se ha tenido el propósito, además, en lo referente al financiamiento que los artistas y autores lleguen a la convicción

de que es má conveniente para ellos hacerse imponentes del Departamento que con este fin se crea en la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados Municipales de la República, que permanecen al margen de ella, pues, no se ha pretendido dictar disposiciones obligatorias para esta clase de trabajadores, y no dejarlos en libertad para hacerse imponentes del organismo aludido, de tal manera que la obligatoriedad surja sólo a partir del momento en que ingresen las primeras impositiciones.

En lo que respecta a los beneficios del proyecto, se establece que se podrán otorgar en el orden previsto en sus disposiciones y sólo cuando se encuentran debidamente financiadas, con lo cual, se trata de asegurar la solidez de las operaciones y de evitar que una excesiva generosidad en el otorgamiento de los beneficios produzca un desequilibrio económico del Departamento.

Se consulta, asimismo, como un requisito esencial tanto para el reconocimiento de años de servicios como para el beneficio especial de imputación de años en favor de quienes se hagan imponentes en una edad madura, que se acredite el hecho de haberse desempeñado como artistas o autores, en forma tal, que si el Departamento hubiera estado en funciones ellos habrían tenido derecho a ser imponentes.

Por otra parte, debemos dejar expresa constancia que este proyecto fué revisado por el señor Vicepresidente de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, don Marcos Ortiz Arredondo y por el señor Fiscal de la misma, con lo cual, esta moción queda entregada al juicio y consideración de los Honorables colegas, en los que esperamos contar con su generosa atención que significa llenar una sentida aspiración de todo un gremio que se ha mantenido en el anonimato; al margen de toda previsión que les asegure para el fu-

turo un bienestar que los aleje de las incertidumbre en que actúan y viven.

Finalmente, dadas las dificultades para llevar un control de los imponentes y de sus contratos, se establecen en el proyecto algunas reglas especiales tendientes a asegurar estos fines y pueda el Departamento en esta forma tener la certeza de contar con los ingresos contemplados en la Ley.

Con el mérito de la exposición que precede, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente,

#### Proyecto de ley:

*Art. 1º*— Créase en la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, que en adelante se denominará "CAJA", un Departamento destinado a otorgar los beneficios de la Previsión Social a aquellas personas que dentro de sus actividades principales y habituales puedan ser calificadas por el Consejo de la institución como artistas o autores en la forma que determine el Reglamento de esta Ley.

De la calificación que se efectúe se podrá reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social, organismo que en dictamen fundado podrá aceptarla o denegarla.

*Art. 2º*— El Departamento se regirá por las disposiciones de la presente Ley, y tendrá las siguientes funciones:

a) Servir el pago de las pensiones de invalidez, jubilaciones, medicina preventiva, montepíos y los subsidios que vayan instuyéndose, de acuerdo con las normas legales;

b) Realizar las demás operaciones y otorgar los beneficios que esta Ley consulta;

c) Cobrar y percibir las imposiciones, aportes y recursos que se determinan en la presente ley;

d) Atender las obligaciones, prestaciones y aportes que las leyes especiales le impongan.

*Art. 3º*—El domicilio del Departamento será la ciudad de Santiago.

*Art. 4º*— Serán imponentes del Departamento los artistas o autores que determina el artículo 1º de la presente ley, y aquellas personas que por la modalidad de su trabajo, previamente calificado, desarrollen labores en radios, espectáculos circenses, de la poesía, etc.

Los empleados del Departamento serán imponentes de la Caja.

*Art. 5º*— Los gastos administrativos de la institución, diferentes del pago de beneficios a los imponentes y de las inversiones, no podrán exceder del 10% de los ingresos totales ordinarios de la Caja, excluidos los intereses.

*Art. 6º*— El Departamento será administrado por el Consejo de la Caja, integrado, además, por cinco miembros que sean beneficiarios o representen a éstos, los que se elegirán por el tiempo y en la forma que determine el Reglamento.

Estos Consejeros tendrán la misma remuneración de que gozan los demás Consejeros de la Caja.

*Art. 7º*— La Administración del Departamento se realizará en forma independiente, tendrá el financiamiento que establece la presente ley y llevará Contabilidad separada.

Estará sujeto, en cuanto a su personal, organización y dependencia a las mismas leyes y reglamentos de la Caja y que no se encuentren suprimidos o modificados por la presente ley.

*Art. 8º*— El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja desempeñará iguales funciones con respecto al Departamento.

*Art. 9º*— Son atribuciones del Consejo:

1.—Administrar el Departamento, fiscalizar todas las operaciones, otorgar los beneficios que establece esta ley y resolver las peticiones de sus imponentes;

2.—Autorizar los préstamos, arrendamientos, hipotecas, adquisiciones y enajenaciones de los bienes del Departamento;

3.—Nombrar y remover a propuesta del

Vicepresidente Ejecutivo, al personal Administrativo y Técnico del Departamento y acordar la planta de sueldos de los mismos con arreglo a las disposiciones del Estatuto de las Instituciones Semifiscales.

4.—Acordar transacciones judiciales y extrajudiciales.

5.—Acordar la inversión de los fondos del Departamento.

6.—Pronunciarse antes del 1º de noviembre de cada año, sobre el proyecto de Presupuesto anual. Si no se hubiere pronunciado dentro del plazo, el Vicepresidente Ejecutivo lo enviará directamente al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

7.—Aprobar los balances generales del Departamento.

8.—Practicar cada cinco años un balance actuarial, con el objeto de **determinar** las partidas fundamentales de las reservas matemáticas por beneficios.

9.—Dictar a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, los Reglamentos internos para el funcionamiento del Departamento. Los Consejeros responderán personal y solidariamente de las resoluciones que adopte el Consejo con transgresión de las leyes, decretos y reglamentos que dicte el Presidente de la República relativos al Departamento. \*

El Consejero que quiera salvar su responsabilidad por cualquier resolución que adopte el Consejo, hará dejar constancia de este hecho en el acta respectiva.

Los acuerdos a que se refieren los números 2 y 4, deberán tomarse con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

*Art. 10.*— Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

1.—Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo y fiscalizar todas las operaciones del Departamento.

2.—Representar al Departamento judicial o extrajudicialmente.

3.—Proponer oportunamente al Consejo el presupuesto de gastos, la planta y

sueldos del personal de empleados y los nombramientos y remoción de los mismos.

4.—Conceder licencia a los empleados y requerir el acuerdo del Consejo cuando excedan de un mes en cada año.

5.—Presentar al comienzo de cada ejercicio un estado de las operaciones verificadas en el período anterior y acompañar los balances generales de dichas operaciones.

El Vicepresidente Ejecutivo deberá observar por escrito los acuerdos del Consejo que estime contrarios a la ley o a los intereses del Departamento, **expresando** los fundamentos de sus observaciones, las que deberán presentarse dentro de ocho días, contados desde la fecha en que el acuerdo haya sido adoptado.

En caso de insistencia del Consejo dará cumplimiento a lo resuelto y quedará exento de toda responsabilidad por esta causa.

El Vicepresidente Ejecutivo tendrá la administración inmediata del Departamento y será personalmente responsable de todos los actos que realice en el ejercicio de sus funciones, que no sean la ejecución de los acuerdos del Consejo.

*Art. 11.*—Los recursos del Departamento se formarán con los siguientes aportes e ingresos:

a) Con una imposición que deberá pagar el artista o autor que fuera reconocido como tal por el Consejo de la Caja o la Superintendencia de Seguridad Social en su caso y que solicite su afiliación al Departamento, igual al 10% sobre la renta que se declare. Esta renta no podrá ser inferior a medio sueldo vital, ni superior a tres sueldos vitales fijados en Santiago y que rija en el momento de la afiliación. El afiliado podrá aumentar o disminuir los sueldos declarados respetando los límites dichos, pero solamente en un 10% cada año sin perjuicio del aumento que deberá hacerse anualmente en proporción al que tenga el sueldo vital.

b) Con un impuesto adicional de 3% sobre el valor de las entradas a los espectáculos públicos nacionales, con excepción de los espectáculos deportivos en que actúen aficionados de la rama amateurs y un 4% para aquellos espectáculos extranjeros que vengan a actuar al país.

c) Con un pago del 10% descontado de los emolumentos que se paguen a los artistas extranjeros que actúen eventualmente en Chile. Después de los seis primeros meses consecutivos de actuación del artista, dejará de ser actuación eventual para el pago de este impuesto.

d) Con un pago del 5% descontado de los emolumentos que ganen los artistas y autores nacionales por sus actuaciones o producciones y los artistas extranjeros que trabajen en forma no eventual en el país. Quedarán liberados de este pago, desde el momento que se afilien como imponentes del Departamento.

e) Con un impuesto adicional del 5% sobre el valor en que se vendan las radios electrolas y radioreceptores en general.

f) Con una imposición del 5% que deberá hacer todo dueño o empresario de teatro, radios, establecimiento, editorial o negocio o empleador por los pagos que haga un artista chileno o extranjero o por la edición o venta de una obra de un autor.

g) Con las donaciones, legados, herencias y otras asignaciones que se hagan al Departamento.

h) Con las rentas que produzcan los bienes que adquiera el Departamento.

i) Con los intereses que produzcan las partidas anteriores.

*Art. 12.*—Ninguna empresa, empresario o teatro, o cualquier otro establecimiento o lugar donde se efectúen espectáculos podrá permitir que un artista o autor que se encuentre afiliado al Departamento, pueda actuar sin que previamente acredite encontrarse al día en el pago de las imposiciones a que se refiera la letra a) del artículo 11 de la presente

ley. Con todo, podrá permitirse su actuación, pero en este caso la persona responsable del pago de los emolumentos del artista o autor se constituirá por este solo hecho en codeudor y fiador solidario de las imposiciones adeudadas y las que se devenguen posteriormente por el tiempo de duración del contrato, las que en todo caso deberán estar al día antes del plazo de seis meses o antes del vencimiento del contrato si éste fuere de inferior duración.

*Art. 13.*— Los Tesoreros Provinciales recaudarán los impuestos señalados en las letras b) y e) del artículo 11 que se devenguen en su respectiva provincia, los que recibirán en calidad de depositarios, respondiendo en esta forma personalmente a las acciones civiles y sanciones penales que contemplan las leyes para las personas que desempeñen estos cargos.

Dichos funcionarios depositarán mensual y directamente el total de los impuestos que se recauden en la Cuenta Corriente que tenga el Departamento en el Banco del Estado del lugar o por su intermedio en la Cuenta Corriente que tenga en la oficina principal.

*Art. 14.*— Todo dueño o empresario de teatro, establecimiento, editorial o negocio en que actúe un artista chileno o extranjero o que edite o venda la obra de un autor que no se encuentren afiliados al Departamento deberá descontar los porcentajes señalados en las letras c) y d) del artículo 11, siendo ellos personalmente responsables de su pago. Además deberá dejar constancia por escrito del convenio que celebre con ellos enviando una copia firmada por ambos Departamentos.

*Art. 15.*— Los personas que actúen a la vez, como artistas y empresarios, deberán efectuar los pagos señalados en las letras c) y d) del artículo 11, sobre una cantidad no inferior al 20% del valor que hubiere producido la entrada bruta del espectáculo, sin perjuicio de las rectificaciones que pudieren hacerse al acreditar

una mayor o menor ganancia para ellos, con su respectiva contabilidad, con el fin de completar el pago o devolver parte de éste.

En todo caso, cualquier que fuere el resultado económico del o los empresarios-artistas, este pago no podrá hacerse sobre una suma inferior a tres sueldos vitales por cada persona que actúe como tal.

*Art. 16.*— Los pagos señalados en las letras c), d) y f) del artículo 11 deberán hacerse por las personas responsables de ellos, por medio de liquidaciones mensuales o inmediatamente de terminado el espectáculo cuando éste fuere de menor duración.

*Art. 17.*— El Departamento podrá aceptar u objetar las liquidaciones que se presenten y en este último caso podrá rectificarlas con antecedentes que se le hubieren presentado u obtenga.

Si no se hubieren enviado los contratos a que se refiere el artículo 5º, el Departamento efectuará las liquidaciones cuyo monto se presume, entre tres y diez sueldos vitales vigentes para Santiago, a esa fecha, sin perjuicio de las nuevas liquidaciones que se pudieren hacer para aumentar este pago y las multas y sanciones que determinen el Reglamento de la Ley.

Las liquidaciones firmadas por el Jefe del Departamento y el Vicepresidente de la "Caja", tendrán fuerza ejecutiva para proceder al cobro de las sumas en ellas señaladas. Contra ellas se podrá reclamar ante el Consejo dentro del plazo de diez días contados desde su envío por medio de cartas certificadas dirigidas al Teatro, Establecimiento o Editorial o Negocio donde hubiere actuado el artista o se hubiere editado o vendido la obra.

No efectuado el reclamo o rechazado éste, en el juicio ejecutivo que se interponga, solamente se podrá oponer la excepción de pago ante los Tribunales del Trabajo.

*Art. 18.*— Las imposiciones a que se refiere la letra a) del artículo 11 deberán integrarse al Departamento dentro de los diez primeros días del mes siguiente al cual corresponda la imposición.

La falta de imposiciones durante dos años, caducará el derecho del imponente.

*Art. 19.*— Los imponentes que por cualquier causa cesen en sus funciones sin acogerse a los beneficios que se otorgan por la presente ley con excepción de los señalados en las letras a), b), d), g) y j) del artículo 22 tendrán derecho a solicitar la devolución del 75% de las imposiciones a que se refiere la letra a) del artículo 11 sin intereses, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha que se acredite la cesación de funciones.

Igual derecho tendrá el imponente que dejare de imponer por un plazo de dos años.

Los afiliados que volvieren a imponer después de haber hecho uso de los derechos establecidos en el inciso 1º y 2º del presente artículo, se considerarán para todos los efectos legales como imponentes desde la fecha de la primera imposición.

*Art. 20.*— El tiempo durante el cual se hubieren hecho imposiciones y cuya devolución no se hubiere solicitado, se le agregará al período en que hiciere imposiciones el afiliado que ingresare nuevamente al Departamento.

*Art. 21.*— Las sumas que deben pagarse al Departamento y que no se ingresen en los plazos determinados por la Ley, ganarán el interés penal que fije el Reglamento, el que no podrá exceder del 2% mensual.

Las multas que por incumplimiento de lo dispuesto en la presente deben aplicarse, serán determinadas por el Reglamento y su monto no podrá exceder de un 10% sobre cada sueldo vital o que esté obligado a pagar el sancionado y que diere motivo a ella.

*Art. 22.*— El Departamento irá otor-

gando a sus imponentes los siguientes beneficios:

- a) Servicio médico y dental;
- b) Un subsidio durante el tiempo que esté incapacitado para trabajar;
- c) Una pensión de invalidez para aquellos que queden imposibilitados definitivamente para trabajar;
- d) Un subsidio de censantía;
- e) Una pensión por vejez;
- f) Una pensión por jubilación;
- g) Una imputación de tiempo extraordinario para los imponentes que se afilien dentro de los cinco años primeros de creación del Departamento;
- h) Un montepío en beneficio de la viuda e hijos del imponente;
- i) Una cuota mortuoria;
- j) Préstamos a sus imponentes, y
- k) Reajustar los beneficios acordados.

*Art. 23.*— El Consejo de la Caja, integrado en la forma prescrita en el artículo 6º, acordará los beneficios señalados en el artículo anterior y en el orden que en él se establece, siempre que exista informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social de encontrarse aquellos debidamente financiados.

A petición del Consejo y con informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social, el Presidente de la República en Decreto Supremo fundado podrá otorgar otros beneficios de los señalados en el artículo anterior.

El orden de precedencia de los beneficios señalados en el artículo anterior podrá modificarse con el acuerdo unánime de los Consejeros asistentes y previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social.

*Art. 24.*— Del servicio médico y dental gozarán los que hubieren hecho imposiciones durante seis meses a lo menos.

*Art. 25.*— El servicio médico y dental podrá ser atendido por reparticiones propias del Departamento o por el Servicio Nacional de Empleados o por medio de otras instituciones con las cuales se convenga la prestación de ellos.

*Art. 26.*— El Reglamento de la Ley señalará los familiares del imponente que podrá gozar de este beneficio y los pagos extraordinarios que deberán hacer o no el imponente y demás beneficiados.

*Art. 27.*— El imponente que no recibiere sueldo de cualquier patrón, empleador o empresario u otra institución de previsión durante el tiempo que por encontrarse enfermo no pudiese desarrollar su trabajo, gozará de un subsidio hasta de un 75% del sueldo declarado, el que se pagará por días corridos.

El plazo máximo para gozar de este subsidio será de dos años.

*Art. 28.*— Para gozar de este subsidio el beneficiario deberá haber hecho imposiciones durante un tiempo no inferior a doce meses.

*Art. 29.*— El Reglamento de la Ley determinará los demás requisitos y obligaciones que deberá cumplir el imponente para gozar y continuar gozando de dicho subsidio.

*Art. 30.*— El imponente que se invalide, quedando imposibilitado definitivamente para trabajar y que hubiere hecho imposiciones a lo menos durante 36 meses, tendrá derecho a la pensión de invalidez, siempre que no hubiere reunido los requisitos para acogerse a la pensión de vejez, pues en tal caso deberá optar por esta última.

*Art. 31.*— La pensión de invalidez consistirá en una renta vitalicia igual al 50% del sueldo declarado más un 2% por cada año que hubiere sido imponente, aumentado en igual porcentaje por cada año que dure la pensión hasta un límite de tres vitales.

Esta renta se pagará mensualmente.

*Art. 32.*— El imponente que hubiere gozado de subsidio por enfermedad durante el plazo de dos años a que se refiere el inciso segundo del artículo 26, podrá acogerse a la pensión de invalidez durante el resto del tiempo que dure su enfermedad o por toda la vida si ésta lo de-

ja imposibilitado definitivamente para trabajar.

*Art. 33.*— La pensión de invalidez a que tenga derecho el imponente se sumará a la que perciba de otra institución de previsión para los efectos del máximo a que se refiere el artículo 31. En el caso que exceda dicho límite, sólo se pagará el complemento.

*Art. 34.*— El Reglamento de la Ley determinará los requisitos y el procedimiento para establecer la invalidez y los tratamientos médicos a que debe someterse el imponente y sus sanciones.

*Art. 35.*— El imponente que quedare cesante y que hubiere impuesto a lo menos sesenta mensualidades gozará de un subsidio equivalente al 75% del sueldo declarado. Si el imponente gozare de igual subsidio por intermedio de otra institución de previsión no tendrá derecho a este beneficio, a menos que éste fuere inferior al señalado en el inciso anterior en cuyo caso sólo se pagará el complemento.

*Art. 36.*— El subsidio de cesantía podrá otorgarse durante el año calendario por un período total no superior a tres meses, sea que se otorgue de una sola vez o fraccionadamente.

*Art. 37.*— El Reglamento de la Ley determinará los demás requisitos, condiciones y forma de acreditar la cesantía para gozar de este beneficio.

*Art. 38.*— El imponente que hubiere cumplido sesenta años de edad y que hubiere impuesto a lo menos ciento veinte mensualidades podrá acogerse a la jubilación por vejez.

*Art. 39.*— El monto de la pensión será de un treinta y cinco por ciento del promedio de los sueldos declarados por el imponente durante los últimos 18 meses, más un 2% por cada año que hubiere hecho imposiciones contadas desde el sexto año inclusive y hasta los sesenta años. Desde esa edad para adelante y si hubiere continuado haciendo imposiciones, el aumento será de un 3% sobre cada año en ex-

ceso. El total de la pensión con los aumentos no podrá exceder del sueldo declarado. El monto de ella se calculará al momento que solicite su jubilación y se devengará desde esa fecha.

*Art. 40.*— Tratándose de artistas cuyo trabajo constituye un esfuerzo físico, podrá el Consejo de la Caja con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros rebajar la edad de 60 años en un año por cada cinco de imposiciones hasta un límite de cinco años en total.

Hecha esta rebaja los porcentajes establecidos en el artículo anterior se calcularán considerando como edad límite la que resultare de acuerdo con la regla establecida en el inciso primero.

*Art. 41.*— El Reglamento de la Ley establecerá los demás requisitos y condiciones para acogerse a la pensión de vejez.

*Art. 42.*— El imponente que hubiere cumplido veinte años de imposiciones tendrá derecho a jubilar con una pensión igual a un treinta avo por cada año de imponente y sobre el promedio de sueldos de los últimos tres años.

*Art. 43.*— Los imponentes que ingresen al Departamento dentro de los cinco primeros años de vigencia de la presente ley y que tengan o cumplan en este período 45 años o más, gozarán para todos los efectos legales de una imputación extraordinaria de años de imponente en la forma que se determina más adelante.

*Art. 44.*— A los imponentes a que se alude en el artículo anterior, se les imputará dos años por cada año que efectúen imposiciones en el período comprendido entre los 45 y 55 años y de cinco años entre los 55 y 60 años o más.

*Art. 45.*— El imponente que ingresare dentro de los cinco primeros años de vigencia de la presente ley y que a la fecha de publicación de la misma hubiere cumplido 60 años o más podrá hacer las imposiciones correspondientes acumuladas hasta por cinco años y calculadas sobre

la base del sueldo vital de Santiago vigente para el primer año de imposiciones y de éste con un aumento de un 20% por cada año más las mismas imputaciones de que se habla en los artículos anteriores.

*Art. 46.*— En ningún caso se le hará al imponente una imputación superior de 25 años y estas imputaciones sumadas a los años de imposiciones efectivas no podrán sumar más de 30 años ni podrá solicitar pensión de vejez ni jubilación completa antes de enterar 60 años de edad.

*Art. 47.*— El Consejo de la Caja integrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, por los dos tercios de sus miembros, resolverá exclusivamente sobre las imputaciones que se mencionan en los artículos anteriores y para ello será requisito esencial que el imponente acredite que su actividad principal y habitual ha sido la de artista o autor durante un tiempo a lo menos igual al que solicita se le impute o hasta el límite de años que acredite. Para este último efecto, el Consejo actuará como árbitro arbitrador.

*Art. 48.*— Se otorgará un montepío a la viuda del imponente y mientras se mantenga en ese estado, igual a un 50% de la treintaava parte del promedio de los sueldos declarados durante el último de imposiciones y por cada año que el imponente las hubiere hecho.

*Art. 49.*— Se otorgará una pensión a cada uno de los hijos hasta la edad de los 18 años igual a un 15% de la treintaava parte del promedio de los sueldos declarados durante el último año de imposiciones y por cada año que el imponente las hubiere hecho.

En casos especiales, el Consejo podrá mantener la pensión de los hijos hasta una edad máxima de 25 años, siempre que estos acrediten su calidad de alumnos regular en cualquier establecimiento educacional reconocido por el Estado.

*Art. 50.*— La suma del montepío y de las pensiones que se otorgaren a los hi-

jos, no podrá exceder en ningún caso del 100% del promedio de los sueldos declarados por el imponente durante el último año. En caso de exceder, se rebajarán éstas proporcionalmente hasta encuadrarlas en ese porcentaje. El cese del derecho a pensión de uno de los beneficios no da derecho a acrecer.

*Art. 51.*— Al fallecimiento del imponente se entregará a la institución o personas que se hagan cargo de sus funerales una cuota mortuoria igual a tres sueldos vitales, debiendo preferirse para dicha entrega, en primer lugar, a la mujer, a los hijos y demás parientes en la forma que lo determine el reglamento.

*Art. 52.*— El Departamento podrá otorgar a los afiliados que hubieren hecho imposiciones durante veinticuatro mensualidades, préstamos superiores hasta un máximo de seis veces el sueldo declarado.

A los afiliados que hubieren hecho imposiciones durante sesenta mensualidades a lo menos, podrá concedérseles préstamos superiores a seis veces el sueldo declarado y en ningún caso que exceda de 150 sueldos vitales de que esté rigiendo para la ciudad de Santiago.

Los intereses de estos préstamos no podrán ser inferiores al 6% anual. Los préstamos a que se refiere el inciso primero deberán quedar totalmente cancelados en un plazo máximo de tres años y en 15 años los del inciso segundo de este artículo.

*Art. 53.*— Un reglamento dictado por el Consejo de la Caja, integrado en la forma que determina el artículo anterior, tanto en los períodos que se pueden solicitar, los puntajes de preferencia que se le imputarán a cada solicitante, las garantías que deben otorgarse, las amortizaciones que deben hacerse y todos los demás requisitos para que ellos se puedan llevar a efecto.

*Art. 54.*— Siempre que las facultades económicas del Departamento lo permita, éste reajustará las pensiones y montepíos que hubieren otorgado, en forma tal que

ellos en cuanto a sus alzas guarden proporción con las mismas del sueldo vital para la ciudad de Santiago, su forma y preferencia será determinado por el reglamento de la presente Ley.

*Art. 55.*— De las pensiones, montepíos y subsidios se descontará al beneficiado el 10% de ellas los que ingresarán al fondo del imponente y en calidad de imposiciones.

*Art. 56.*— Para gozar los beneficios de la presente ley, los afiliados deberán estar al día en sus imposiciones.

*Art. 57.*— Las jubilaciones o pensiones que deban pagarse por la presente ley son incompatibles con otras de que estuviere gozando el beneficiado en cuanto sumadas éstas con aquellas exceda de cuatro sueldos vitales vigentes para el Departamento de Santiago.

En caso de gozar de otra jubilación o pensión se le pagará solamente ésta en cuanto no exceda y en caso de exceder el complemento hasta su límite.

Dicho límite se revisará anualmente conforme al nuevo sueldo vital que entre a regir, reajustándose las pensiones en esta forma, siempre que no excedan del total a que tenía derecho a percibir el imponente.

*Art. 58.*— Los técnicos que hubiere necesidad de contratar para el funcionamiento del Departamento, podrán remunerarse a base de sueldos u honorarios no rigiendo para este efecto las incompatibilidades de sueldos mínimos que establecen leyes especiales.

*Art. 59.*— La continuidad de la previsión solamente podrá alegarla el nuevo imponente dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha que debió hacer la primera imposición y solamente se le podrá reconocer los años efectivamente trabajados y en los cuales hubiere sido imponente de otra institución de previsión y sus imposiciones se encontraren empozadas en su respectiva cuenta o se comprometiera a reintegrarlas dentro del plazo que se le determine.

Igualmente, podrán solicitar su ingreso como imponentes, aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de las disposiciones de la presente Ley, que pertenezcan a otras Cajas, para lo cual se les computará el tiempo servido y se les aceptará el traslado de "todos" sus fondos.

La Caja se hará cargo de las deudas que hayan contraído, como ser, préstamos personales, médicos, hipotecarios, etc.

A los imponentes que se acogieren a los beneficios señalados en los artículos 43, 44 y 45 de la presente ley, sólo se le considerarán los que resulten de la diferencia de restar los años imputados del tiempo en que hubieren sido imponentes en otra institución.

(Fdo.) : *José Oyarzún Descouvieres.*—  
*Mario Palestro Rojas.* — *Juan Checura Jeria.*

## V.— TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.*

El señor DURAN (Presidente). —En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar lectura a la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor DURAN (Presidente). —Terminada la Cuenta.

### 1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor DURAN (Presidente). — El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que mejora las pensiones otorgadas por accidentes del trabajo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de simple la urgencia solicitada.

Varios señores DIPUTADOS.— Que se califique de suma urgencia, señor Presidente

El señor DURAN (Presidente). —En

votación la petición de suma urgencia.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 22 votos; por la negativa, 9 votos.*

El señor DURAN (Presidente).—Aprobada la suma urgencia.

## 2.—REUNION DE COMITES.— SUSPENSION DE LA SESION

El señor DURAN (Presidente).— Solicito la venia de la Sala para suspender la sesión por el tiempo que dure una reunión de Comités.

Acordado

Ruego a los señores Comités se sirvan pasar a la Sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión.*

## 3.—ACUERDOS DE LOS COMITES

El señor DURAN (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Reunidos los Comités Parlamentarios en sesión de fecha de hoy, bajo la presidencia del Honorable señor Durán y con asistencia del señor Carmona, Vicepresidente; de los señores Ministros de Minas y de Hacienda; de los señores Cuadra, por el Comité Liberal; Bustamante, por el Comité Agrario Laborista; Martones, por el Comité Democrático del Pueblo; Miranda Ramírez, por el Comité Radical; Fuentealba, por el Comité Radical Doctrinario; Valdés Larraín y Correa Larraín, por el Comité Conservador Unido; Galleguillos, don Víctor, por el Comité Socialista; Aqueveque, por el Comité Socialista Popular; Musalem, por el Comité Unido, y Serrano, por el Comité Independiente, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1º) Autorizar a la Comisión Investigadora de actividades antidemocráticas para que sesione permanentemente, hasta el término de su cometido, en forma simultánea con la Corporación; y

2º) Conceder, al empezar la sesión, cinco minutos al Honorable señor Von Mühlenbrock y cinco minutos al término de ella, al Honorable señor Barra, con prórroga de la hora.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán los acuerdos de los Comités.

Acordado.

## 4.—RESPUESTAS A UNA INFORMACION RADIAL

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock.

El señor VON MUHLENBROCK.—Señor Presidente, agradezco la benevolencia de los Comités al concederme estos cinco minutos.

No hubiera creído nunca que, como parlamentario, tuviera que acogerme al Reglamento para velar por mi dignidad personal y por el prestigio de la alta investidura que me dieran las provincias de Llanquihue y Aisén. Anoche, en la audición política "Reportajes", se dijo que el Diputado que habla, valiéndose de su influencia política y presionando, seguramente, a sus colegas de la Honorable Cámara que son Consejeros en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, consiguió un préstamo hipotecario con la ridícula cuota de quinientos puntos.

Señor Presidente, es doloroso comprobar cómo la dignidad del Parlamento y de los hombres en general, es arrastrada en este país.

Cuando discutimos aquí, señor Presidente, el proyecto de ley que creó el Colegio de Periodistas, recuerdo haber expresado frases que reflejaban mi esperan-

za de que esa institución sirviera para que la noble profesión del periodismo y de la información radial se prestigiara y enalteciera.

Debo, ahora, explicar desde esta alta tribuna al país, por qué solicité un crédito hipotecario. Simplemente, porque soy imponente, señor Presidente.

Tengo a la mano, señor Presidente, un certificado de la Secretaría General de la Caja de Empleados Particulares, de fecha 24 de octubre de este año y no de ayer, no a raíz de este comentario malévolo, que dice lo siguiente:

"Caja de Previsión de Empleados Particulares, Chile.— Prést. Hipotecarios.— Certificado: Certifico que don Luis Julio Ernesto Von Mühlenbrock Lira presentó con fecha 25 de enero de 1954, una solicitud de préstamo hipotecario para edificación en terreno propio, la que ha obtenido un puntaje de 1.550 puntos, considerando para el efecto, los informes proporcionados con esta fecha por la Sección Integros y Reintegros y la Gerencia General, relativos, el primero, a su reconocimiento de años de servicios y, el segundo, a las cargas familiares acreditadas en la Sacursal de Talca.— Otorgo el presente a pedido del interesado para los fines que le convengan.— Santiago, 24 de octubre de 1955".

Firma el Secretario General de la institución. El documento lleva el timbre correspondiente

¡Mil quinientos cincuenta puntos, señor Presidente! Sin embargo, se arrastra mi dignidad personal y se perjudica el prestigio del Parlamento, diciendo que sólo contaba con quinientos puntos.

¡Si sólo con mis cargas familiares y mis años de servicios, excedo los ochocientos cincuenta puntos mínimos que para estas operaciones exige el reglamento respectivo de la Caja de Empleados Particulares, señor Presidente!

Fui hoy en la mañana a conversar con el señor Superintendente de Previsión So-

cial para pedirle una explicación. Lo hice con indignación. Pero este funcionario me probó, con certificados en mano, que él no había hecho nada más que insertar en el oficio que envió la Superintendencia a la Honorable Cámara, el informe de la propia Caja de Empleados Particulares. Fui, entonces, a entrevistarme con el Vicepresidente de esta institución, quien me manifestó que ese informe había salido del Jefe de la Sección Préstamos Hipotecarios. ¿A quién responsabilizar, entonces?

¿Y qué base tienen los famosos escándalos de la Caja de Empleados Particulares y los ataques hechos a los parlamentarios? ¿Qué base y qué antecedentes tienen, si estoy acreditando aquí, cómo mil quinientos puntos se convierten en quinientos puntos?

¡Así es, señor Presidente, como se ataca a los miembros del Parlamento en este país!

Agradezco a la Honorable Cámara la oportunidad que me ha dado para formular estas observaciones. Tengo entendido que la lectura del certificado del señor Secretario de la Caja de Previsión de Empleados Particulares importa su publicación en la versión oficial de la presente sesión.

He formulado esta protesta, señor Presidente, con justa indignación.

Los que, en política, luchamos modestamente por una causa, los que tratamos en todo momento de cumplir con nuestro deber, los que tratamos de prestigiar la democracia, tenemos un solo capital en la vida, que es la dignidad. Pero, desgraciadamente, en Chile se está arrastrando la dignidad de los hombres honrados y se está atentando contra las instituciones fundamentales de la República; porque, a pesar de este discurso y de su publicación en la versión oficial, que leerán cuatro o cinco mil personas, he sido ya calumniado, y la vieja frase de Maquiavelo: "Calumnia, calumnia, que algo que-

da", se verá una vez más confirmada en este caso.

He terminado, señor Presidente.

**5.— CONVENIO AD REFERENDUM SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y LOS PRODUCTORES DE SALITRE**

El señor DURAN (Presidente).—Continúa la discusión del problema jurídico relacionado con el régimen legal de la industria salitrera.

Tiene la palabra el Honorable señor Carmona.

El señor CORREA LARRAIN.—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Carmona?

El señor CARMONA.—Con todo gusto.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra el Honorable señor Correa Larraín.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, en la sesión anterior, haciendo uso de una interrupción que me concedió el Honorable señor Carmona, manifesté que, si suponíamos que la Compañía Anglo Lautaro tenía un capital inmovilizado de sesenta millones de dólares y si aceptábamos que, como ocurre en realidad, produce un millón de toneladas al año, la amortización de 1,5 dólar por tonelada le significaba una amortización anual de un millón quinientos mil dólares. Con ello, el capital de sesenta millones de dólares sería amortizado en el plazo de cuarenta años.

Pero, señor Presidente, es necesario tener presente que esta cifra representa el capital invertido por la Compañía antes de la devaluación del dólar en un cincuenta por ciento. En consecuencia, el mismo capital anterior, avaluado en dólares depreciados, representa una inversión del orden de los ciento veinte millones de dólares, suma que estaría sometida a un ré-

gimen de amortización de un millón quinientos mil dólares anuales. Esto significa que la empresa va a amortizar sus inversiones en un período de ochenta años.

Señor Presidente, deseo llamar, además, la atención de mi Honorable colega hacia el hecho de que la Dirección General de Impuestos Internos acepta para el capital invertido en maquinarias de explotación por cualquiera empresa o industria de este país, una amortización del diez por ciento al año, es decir, cualquiera empresa industrial puede amortizar su maquinaria en diez años.

Debo agregar que en todos los países del mundo, se acepta, además de la amortización del valor de la maquinaria, una por agotamiento del mineral, la que no está considerada en la amortización de US\$ 1,50 por tonelada de que actualmente goza la Anglo-Lautaro. En consecuencia, es absurdo sostener que esta amortización es muy alta.

Y, para corroborar mis palabras, voy a leer la parte relativa a amortizaciones del informe elaborado por el Instituto de Ingenieros de Chile, de cuya independencia y capacidad nadie puede dudar. Dice así:

"La valorización de los bienes de las principales empresas y de sus inversiones efectuadas durante estos años, demuestra que la parte amortizada con US\$ 1,50 por tonelada producida es una proporción muy pequeña del total de las inversiones. Así en la empresa propietaria de las dos plantas más grandes, Pedro de Valdivia y María Elena, esta proporción amortizada durante 22 años de vigencia de la ley, es del orden del 17% de la inversión total, lo que significaría poder amortizar estas instalaciones en un plazo superior a cien años, lo cual, indudablemente, es absurdo para las industrias extractivas".

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor CARMONA — El Honorable señor Correa Larraín se ha referido a los dos aspectos que presenta el problema de las amortizaciones y a la cantidad en que estaba avaluado el Activo Inmovilizado de la compañía citada, materias sobre las cuales alcancé a hablar al término de la sesión anterior.

Para completar el dato que he proporcionado al Honorable señor Mallet, quiero agregar que el promedio anual de la producción de la Compañía Anglo-Lautaro, en los últimos veinte años, ha sido de un millón de toneladas, cifra que le ha permitido percibir, por el rubro de amortización, la suma de un millón quinientos mil dólares anuales.

En la mañana de hoy indiqué que esa compañía había percibido hasta 1953, la cantidad de US\$ 29.783.620 por concepto de la amortización correspondiente a US\$ 1,50 por tonelada, y que, según los datos consignados en el anexo del referéndum, la Anglo-Lautaro había invertido en los mismos años, veintitrés millones seiscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares. O sea, prácticamente, según los datos que se dieron en las Comisiones Unidas, de parte del Ministerio de Minas y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, la compañía habría dispuesto para amortizaciones, de acuerdo con los términos de la ley N° 5.350, una suma no superior a los siete millones de dólares en estos veintiún años.

Señor Presidente, manifestaba, antes de dar respuesta a estas observaciones, que en el referéndum se convenía que las disposiciones que tendían a normalizar la situación de la industria se dictaban a cambio de dos ventajas para los intereses nacionales: la primera consistía en el mayor retorno en dólares; y, la segunda, en el alza de la participación fiscal al cuarenta por ciento de las utilidades de cada uno de los productores, individualmente considerados.

El señor MALLET.— ¿Me permite una interrupción?

El señor CARMONA.— Con mucho gusto.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MALLET.— Estoy muy agradecido que el señor Diputado informante haya contestado con tanta claridad y exactitud la pregunta que le formulé. De su respuesta resultaría que la compañía tenía derecho a una amortización anual de un dólar cincuenta centavos por tonelada, lo que, en el millón de toneladas que exporta, representa un millón quinientos mil dólares. Ahora, aprobado el referéndum, la amortización anual subirá cinco millones cuarenta mil dólares, ya que, como lo ha indicado el Honorable Diputado informante, a un millón de toneladas, a cuarenta y dos dólares la tonelada, corresponderían cuarenta millones de dólares, suma sobre la cual operaría una amortización del 12% ; o sea, la amortización ascendería a cinco millones cuarenta mil dólares, en lugar de un millón quinientos mil que para ese objeto las compañías pueden reservar actualmente.

Esto es lo que fluye de las cifras dadas por el señor Diputado informante. Le rogaría me indicará si esto es efectivo o no. Pero también deseo formular una segunda pregunta, en el sentido de si tiene la compañía la obligación de hacer una inversión determinada con el producto de la amortización.

El señor DURAN (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor CARMONA.— No hay duda que, si se toma la cantidad de un millón de toneladas anuales como cifra de producción de la Anglo Lautaro y, a la vez, se tienen presentes las amortizaciones que se establecen en el proyecto del ocho y cuatro por ciento, o sea, del doce por ciento sobre el precio de venta —esto con-

siderando sólo el precio real de la tonelada de salitre, que es de treinta y ocho dólares ochenta y cinco centavos—, la suma dada por el Honorable señor Mallet se aproxima en parte a la realidad, por cuanto estas amortizaciones totalizarán la cantidad de cuatro millones setecientos mil dólares anuales.

Creo que la diferencia existente entre la cifra señalada por el Honorable señor Mallet y la que estoy dando en estos instantes, se debe a que él consideró un precio medio por tonelada, de cuarenta y dos dólares, y el precio actual es de treinta y ocho dólares ochenta y cinco centavos.

El señor BENAVIDES.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CARMONA.— Y ante la consulta precisa del Honorable señor Mallet, quiero manifestar que el referéndum no contiene disposición alguna que obligue a las Compañías a reinvertir las amortizaciones del ocho y del cuatro por ciento establecidas en este proyecto. Sin embargo, y como lo explicaré más adelante, seguramente las Compañías se verán obligadas, en la práctica, a reinvertirlas.

Creo conveniente recaicar, una vez más, que de la cifra de casi treinta millones de dólares que ha recibido la Anglo Lautaro por concepto de las amortizaciones contempladas en la ley N° 5.350, ha reinvertido, hasta la fecha, según las informaciones proporcionadas a las Comisiones Unidas, la suma de veintitrés millones de dólares.

Señor Presidente, concederé una interrupción al Honorable señor Benavides.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.— Señor Presidente, a las observaciones hechas en la mañana de hoy y a lo manifestado recientemente por el Honorable señor Carmona, quiero agregar que esta amortización del doce por ciento, por la forma en que han sido hechos los cálculos, se hace ex-

tensiva al yodo y a todos los subproductos del caliche, cosa que actualmente no ocurre.

En consecuencia, aún en el caso de rebajarse, esta amortización será siempre superior a la actual, por cuanto el importante volumen de ventas de yodo y subproductos quedará sometido a esta amortización que hoy día no rige para ellos.

Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor CARMONA.— Señor Presidente, en relación con lo que ha expuesto el Honorable señor Benavides, puedo manifestar que, en el caso del yodo, según los datos que proporcionó el Gerente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, señor Fernando Mardones, este artículo no representa un porcentaje superior al cinco por ciento de las utilidades de la industria salitrera. En todo caso, debo decir que más adelante me referiré, en detalle, a lo relacionado con los subproductos.

Señor Presidente, manifestaba, hace un instante, que se aumenta la participación fiscal al cuarenta por ciento de las utilidades que se establezca a los productos individualmente considerados.

Debo llamar la atención de la Honorable Cámara hacia la consulta formulada por el Honorable señor Mallet en las Comisiones Unidas, acerca de lo que sucede con esta disposición que entra en vigencia desde el primero de julio de 1954. El señor Ministro de Minería contestó, por intermedio del señor Gerente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, que con la modificación del régimen de amortizaciones, conjugado con el aumento de la participación fiscal, y considerando todas las disposiciones que entran en vigencia desde esa fecha, se obtenía una solución, en dólares, más favorable para el Fisco, que la que se consulta en la ley N° 5.350.

Deseo dejar constancia de este hecho, porque así se explicó él en las Comisiones

Unidas de Hacienda y Economía y Comercio.

El señor MALLET.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CARMONA. — Con mucho gusto.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MALLET.— En una sesión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Economía y Comercio, solicité del señor Ministro de Minería que me informara sobre las cantidades que tendría que reintegrar el Gobierno a las compañías como consecuencia de la aplicación del artículo tercero, que da efecto retroactivo a las amortizaciones.

Me parecía que si se elevaba la amortización en los términos que he señalado —en el evento de que actualmente costara cuarenta y dos dólares la tonelada— de un millón quinientos mil a cinco millones cuarenta dólares, el Fisco o la COVENSA tendría que hacer una devolución de dinero a las compañías.

En representación del señor Ministro de Minería, y en consecuencia, en nombre del Gobierno, el señor Gerente de la COVENSA replicó que mi deducción no era efectiva y que, por el contrario, tal disposición transitoria sería favorable para el Fisco y para la COVENSA, ya que podrían ser las compañías quienes tendrían que entregar dinero a la COVENSA y al Fisco.

Como entonces quisimos que este punto nos fuera explicado en forma clara, ante una pregunta que, al respecto, formulara el Honorable señor Silva, con el objeto de que se nos demostrara numéricamente cómo se produciría dicho fenómeno, el señor Gerente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo contestó que ello requería la confección de un balance, la cual demoraría cuatro meses, más o menos. Pero reafirmó enfática y terminantemente, como portavoz en ese instante

del Gobierno —esto lo puede comprobar el señor Ministro de Minería, presente en la Sala—, que la disposición de que se trata no importaba, en manera alguna, ni siquiera la posibilidad de que el Fisco y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo se fueran a ver obligados a reintegrar dinero a las compañías.

Como, personalmente, creo que esto no es así y que ocurrirá el fenómeno contrario, o sea, que deberán hacer tal reintegro, deseo que este hecho quede suficientemente esclarecido en la Honorable Cámara, para que el día de mañana cada cual asuma las responsabilidades que correspondan y para que se conozca la explicación que el Gobierno dio en su oportunidad.

Nada más, Honorable colega, y muchas gracias.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, sobre el particular, puedo manifestar que el señor Gerente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, expresó, concretamente, que el Fisco resultaría beneficiado al darse efecto retroactivo a la disposición que establece el aumento de la participación fiscal a un cuarenta por ciento.

Por otra parte, contra las afirmaciones que se han hecho —y debo advertir que, simplemente, expongo los datos que se dieron en las Comisiones Unidas a este respecto, para que quede constancia de ellos en la versión del debate—, puedo afirmar que la participación fiscal mejoraría en una cantidad un poco superior a trescientos mil dólares anuales, considerando que se mantengan las actuales condiciones de la industria.

En la mañana de hoy, manifestaba que, para poder reducir y modificar los factores adversos que en este instante dificultan el desenvolvimiento de la industria salitrera nacional, era necesario adoptar dos órdenes de medidas en una política

que pudiera estimarse seria y constructiva. El primero consiste en devolver la normalidad a la industria, que se ha perdido, y en modificar los términos de una ley, la N<sup>o</sup> 5.350, que se dictó teniendo en vista una situación de emergencia.

He considerado, en forma general y amplia, los principios y disposiciones que contiene el proyecto de referéndum, sobre este primer objetivo.

A continuación, voy a informar a la Honorable Cámara sobre un segundo orden de medidas que deben contemplarse respecto del salitre y que deben tender a modificar la situación actual, transformándola de estacionaria en dinámica.

Estimo que los objetivos de una buena política salitrera deben propender, a que se hagan nuevas inversiones en la industria y a obtener la mecanización de los medios de producción y una reducción sustancial de sus costos. Debe aumentarse la producción, principalmente diversificándola, porque es indudable que el salitre sódico se encuentra en el mercado internacional en una situación inferior a la de otros productos y subproductos que pueden obtenerse del caliche.

Señor Presidente, para poder afianzar una política destinada a vitalizar esta industria, se necesita, indudablemente, llegar a la conquista de nuevos mercados. Sobre el particular, quiero dejar expresa constancia de que no hay inconveniente alguno —y así lo han expresado tanto el señor Ministro de Economía, que fue categórico y claro al respecto, como los funcionarios asesores de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo—, para que Chile pueda comerciar su salitre con todos los mercados que soliciten dicho producto. Debo decir al respecto, que las Comisiones Unidas oyeron informes completos sobre la materia, tanto de parte del señor Ministro de Minería, como del señor Fernando Mardones, Gerente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo. Así, dieron a conocer algunas colocaciones hechas, en países como Checoslova-

quia, Hungría, Polonia, Yugoslavia y algunos intentos de colocaciones en el mercado de China continental.

Sin embargo, de los datos que se dieron en las Comisiones Unidas y de las exposiciones que en ella hicieron, tanto el señor Ministro de Economía como los funcionarios de la COVENSA, se desprende que, en realidad, no ha habido mayor interés de parte de los mercados no occidentales, por hacer fuertes compras de este producto. Incluso, se han hecho intentos bastante serios durante estos dos últimos años para conseguir un contrato más o menos parecido al que se firmó con Checoslovaquia, Hungría y Polonia en 1953 ó 1954, si no recuerdo mal.

Desgraciadamente, no han logrado éxito estas gestiones y, en estos instantes, una colocación de nuestro producto, en especial del salitre obtenido mediante el procedimiento Shanks, aparece como improbable en esos mercados.

Como debo dar un informe completo a la Honorable Cámara acerca de esta materia, diré que se hizo ver a los miembros de las Comisiones Unidas las graves dificultades con que se encuentran los productores para colocar partidas de salitre tipo Shanks en países que, tanto en Sudamérica como en Asia, no han logrado la mecanización de sus faenas agrícolas. Así es como el consumo total de América Latina es casi igual al consumo anual de Chile. Como se ve, él es bastante bajo en relación con las posibilidades de colocación que debería tener el salitre en esos medios.

Por desgracia, varios países de América Latina han estado instalando plantas productoras de salitre sintético. Para facilitar la instalación, se han concedido subsidios, beneficios especiales y enormes facilidades por los diversos Gobiernos. Por otra parte, cabe hacer presente que, dada la propiedad higroscópica del salitre cristalizado, no se puede almacenar en países de clima tropical; de modo que no ha sido posible aumentar las colocaciones de

aqué obtenido por el procedimiento Shanks. Es necesario buscar algún medio especial que pueda asegurar otras colocaciones, o lograr la transformación de este producto, con el fin de aumentar nuestras ventas en estos mercados que debemos considerar muy importantes.

Sin embargo, se puede afirmar que si Chile sigue una política amplia en esta materia —y esto es lo que se pretende mediante el referéndum—, no existen dificultades de política internacional para colocar ese producto industrial en cualquier mercado del mundo.

El señor BENAVIDES.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor CARMONA.—Con todo gusto.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Carmona tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.—Deseo consultar al Honorable colega si esto también se refiere a los subproductos y al yodo.

El señor CARMONA.—Indudablemente, señor Presidente, sobre esta materia no hay cuestión y deseo a este respecto completar la información sobre los mercados.

Ante una pregunta concreta que hizo el Honorable señor Serrano al Gerente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, señor Mardones, sobre la posibilidad no ya de colocar en otros países sino que en Rusia misma algunos tipos de salitre, puesto que se habían hecho gestiones sobre la materia, contestó que no se habían recibido proposiciones concretas en este sentido y que, por otra parte, aún durante el período de guerra, Rusia no había pedido a ninguna potencia occidental ningún tipo de salitre ni de abono nitrogenado, lo cual parecía indicar que el consumo interno de Rusia se abastecía suficientemente con la producción de sus propias fábricas.

Señor Presidente, sobre la posibilidad de bajar los costos de producción, el Ge-

rente de COVENSA informó suficientemente a las Comisiones Unidas. Manifestó el señor Mardones que él creía posible, con la aplicación de las disposiciones de este proyecto, una baja sustancial de los costos de producción; que consideraba que, una vez que estuviera en plena aplicación el procedimiento de evaporación solar, que está principalmente experimentado por la Compañía Salitrera Anglo Lautaro, los costos podían bajar hasta ocho dólares sesenta centavos, por tonelada, por este capítulo.

A este respecto explicó que actualmente existen cuatro bateas solares de experimentación cerca de las oficinas salitreras María Elena y Pedro de Valdivia y que se tiene que llegar a completar la cantidad de cuarenta bateas solares para que pueda entrar en pleno régimen el proceso de la evaporación solar. El consideraba que este nuevo proceso y la mecanización y transformación de la industria, que en alguna escala también vendrá para algunas oficinas que utilizan el procedimiento Shanks, significaría la reducción de costos, que podría llegar hasta ocho dólares sesenta centavos por tonelada a que ya me referí. Esto se debe fundamentalmente a que con el sistema de evaporación solar en pleno rendimiento el aprovechamiento de los caliches es sustancialmente más importante que el que se obtiene ahora con el sistema Guggenheim que, como saben los Honorables Diputados, es hasta del 75 por ciento. Con el sistema de evaporación solar las probabilidades de recuperación de los caliches llegan a una cifra no inferior al 95%; esto es, se puede aumentar la producción inmediatamente en trescientas mil toneladas. Fuera de eso, hay grandes posibilidades de recuperación de la potasa, que actualmente se pierde con el procedimiento Guggenheim, y no se aprovecha en gran escala. Actualmente, con sólo las cuatro bateas solares que ya están instaladas, se ha logrado recuperar, por la vía de la experimentación, en

los caliches que trata la Anglo-Lautaro, una cantidad que alcanza a treinta mil toneladas de potasa con ley del 12%, o cuarenta y dos mil toneladas con ley del 10%. Si se pudiera recuperar, según los datos proporcionados por el señor Mardones, sólo la mitad, el 50% del volumen de la producción total de Anglo-Lautaro, ya en pleno rendimiento del proceso de la evaporación solar, y dado que la potasa, como saben los señores Diputados, tiene una prima de diez dólares por tonelada en el mercado internacional, se llegará, también, a una baja importante del costo de producción incluida en la cifra que dí y que alcanzaría a cinco dólares por tonelada.

Indudablemente, estas cifras se deben relacionar con lo que expresé respecto de los tipos de cambio, los progresos de la técnica para explotar los caliches y otros aspectos también muy importantes que tienen relación con las inversiones que debe hacer la Compañía Anglo-Lautaro y que están contenidas en el Anexo del proyecto de convenio ad referendum, sobre el que he informado latamente a la Honorable Cámara.

Como saben los señores Diputados, en este anexo se especifica la instalación de la planta mecanizada para el embarque salitrero por el puerto de Tocopilla, que representa una inversión de cuatro millones de dólares. Según los cálculos hechos, la mecanización del puerto de Tocopilla significará, en la recuperación o baja de costos, de un dólar y medio y dos dólares y medio por tonelada. Actualmente, señor Presidente, debido a la falta de un sistema mecanizado en ese puerto, el carguío de un barco de diez mil toneladas, con la misma cantidad de salitre, demora doce días. Comprenderán los Honorables Diputados el recargo de gastos que significa una demora de esta naturaleza.

Por eso, estimo que la mecanización del puerto de Tocopilla es una obra que debe emprenderse de acuerdo con el plan de

inversiones que figura en el Anexo del proyecto de convenio ad referendum, no sólo para mejorar los costos sino también por lo que representa para el interés nacional, ya que no hay duda alguna de que las ventajas que ofrece aprovecharán a la nación entera.

Con todos estos rubros se piensa fundamentalmente que las oficinas que puedan utilizar la evaporación solar podrán obtener una rebaja —y esta información la doy en forma general— de doce dólares y medio a trece dólares por tonelada, lo que les permitirá competir con los salitres de costos más reducidos, hacer frente a cualquier eventualidad de la industria en los mercados internacionales en los próximos años y, no sólo mantenerse sino que también afianzar su posición en los mercados donde comunmente colocamos nuestro producto. Incluso, se puede pensar en que, con el aumento del consumo de abono nitrogenado en el mundo, aumente también la colocación de nuestro salitre. Este aumento es de substancial importancia tanto por la generalización de la práctica de abonar las tierras como por el aumento de las áreas cultivables y, en el hecho, es el doble de la actual producción de salitre de Chile en un año.

Señor Presidente, se establecen en el convenio ad referendum, medidas que tienen por objeto este cambio en el modo de abordar el problema de la industria a fin de impulsar su desarrollo económico. ¿Cuáles son, señor Presidente, estas medidas? En primer lugar, la liberación de los derechos de aduana que está contemplada en el número 8 del convenio ad referendum, que dice: "Libérase de todo derecho, gravamen, impuesto, tasa o contribución que afecte a las importaciones, a las autorizaciones para realizarlas, a la movilización y al almacenaje de bienes que internen las empresas salitreras para su propio uso, en los casos que más adelante se expresan. Esta liberación las eximirá también del pago de cualquier gravamen o

impuesto que afecte a la movilización o almacenaje de las mercaderías nacionales”.

Con relación a esta materia y con respecto a una consulta formulada por el Honorable señor Mallet, en las Comisiones Unidas, quiero dejar expresa constancia de que esta liberación no alcanza a los gastos o costos de movilización ni de almacenaje de las mercaderías; significa solamente la liberación de los derechos e impuestos y gravámenes. No libera de gastos tales como salarios y otros por el estilo propios de las faenas portuarias. Estas exenciones comprenden: primero, las maquinarias y elementos necesarios para la mantención, renovación y ampliación de las instalaciones existentes para la producción, movilización y embarque de salitre, yodo y otros subproductos; segundo, las maquinarias y elementos necesarios para el establecimiento, mantención y renovación y ampliación de nuevas instalaciones para la producción, movilización, embarque y exportación de salitre, yodo y otros subproductos, y tercero, los productos químicos y envases de cualquiera naturaleza que sean necesarios para la experimentación, producción, movilización, embarque y exportación de salitre, yodo y otros subproductos.

Con respecto a esta tercera categoría...

El señor GALLEGUILLOS CLETT.—¿Me permite Honorable colega?

El señor DURAN (Presidente).—Ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor CARMONA.—Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Carmona tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS CLETT.—Señor Presidente, sobre este punto de la mecanización del Puerto de Tocopilla, quisiera saber si se contempla la situación de cesantía que se va a producir con los obreros portuarios, esto es, si hay alguna medida que defienda tanto su per-

manencia en el trabajo como sus indemnizaciones.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, volviendo atrás sobre este problema, concretamente puedo informar que se hicieron en el seno de las Comisiones Unidas las consultas del caso. Así, el señor Gerente de la COVENSA informó que, a su juicio, no se produciría una cesantía substancial en las faenas de embarque por el puerto de Tocopilla, en primer lugar, porque el proceso de mecanización no sería inmediato y, en segundo lugar, porque con el aumento de producción y con el régimen de fabricación de subproductos y de movilización de éstos, iba a haber más trabajo, con lo cual, indudablemente, podría mantenerse en actividad el número de los obreros actualmente ocupados. Esta es la información que, casi textualmente, nos dio a conocer el señor Gerente de la COVENSA ante una consulta que hubo sobre el particular. Por lo demás, sobre esto mismo pienso insistir más adelante.

El señor GALLEGUILLOS CLETT.—¿Me permite una última consulta, Honorable Diputado?

El señor CARMONA.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS CLETT.—Señor Presidente, la inquietud de los Diputados de estas bancas, frente al problema de carácter social planteado por el Honorable señor Carmona, ha nacido del hecho de que en el contrato-ley no se contempla la situación futura de los obreros del puerto de Tocopilla. Hasta el momento sólo tenemos la simple referencia dada a conocer por el Presidente de la COVENSA, la cual, si le viene en gana, podrá cumplir en todas sus partes. En cambio, la exigencia de ese cumplimiento, que es

lo que nos preocupa, no figura en ninguna parte de este convenio ad referendum.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, sobre el particular informo que se dejó constancia de las palabras de los elementos productores y del Gerente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo. Por lo demás, la instalación de estas faenas de mecanización del puerto de Tocopilla durará por lo menos tres años. De manera que no es problema que se creará de inmediato. Mientras tanto, con el aumento del volumen de la producción, se resolverán, si es que se presentan, algunos problemas relacionados con la cesantía.

Concretamente informo, señor Presidente, porque es deber del Diputado informante hacerlo, sobre la manera en que se contestó en el seno de las Comisiones Unidas sobre el punto particular que acaba de plantear el Honorable colega en esta Sala.

Señor Presidente, estaba informando que la liberación de los productos químicos y envases de cualquier naturaleza, en la forma en que está concebida en el referéndum, no es feliz, porque puede dar origen a algunas importaciones liberadas de derechos de aduana, como sería el caso de los explosivos que estas empresas necesitan.

Yo creo, y dejo expresa constancia sobre el particular, que el criterio que han tenido las Comisiones Unidas a este respecto es el de no favorecer a aquellas importaciones que signifiquen costos regulares de producción a las Compañías, como es el caso de la internación de petróleo, de explosivos y de otros productos de distinta naturaleza. De todas maneras, como se hace una referencia muy general a los productos químicos en esta letra c), anticipo que presentaré una indicación para dejar perfectamente establecido que esta

disposición no alcanza a los explosivos, porque, a pesar de que hay disposiciones expresas sobre la precedencia que deben tener algunos productos nacionales, las cuales están contenidas en el N.º 10 del referéndum, esta letra c) podría dar margen para que se prefiriese la utilización de algunos explosivos de origen extranjero, en desmedro de la producción nacional.

Señor Presidente, éste es el aspecto relativo a la liberación de derechos, gravámenes e impuestos para las importaciones que haga la industria a fin de realizar nuevas inversiones y de renovar las maquinarias.

Por otra parte, se consulta también una serie de disposiciones relacionadas, que tienen contacto entre sí y el anexo del referéndum con las promesas o contratos de inversiones que han hecho las Compañías y que se han comprometido a realizar con las amortizaciones extraordinarias, las que están concebidas también para que las empresas tengan incentivo en la realización de estas nuevas inversiones.

Para las nuevas inversiones, se consulta un régimen de amortización especial que es diferente del régimen de amortización del ocho y del cuatro por ciento que señalé en el informe que di esta mañana.

Este régimen de amortizaciones extraordinarias para las nuevas inversiones que hará la industria está contemplado en los N.os 4º y 5º del referéndum.

Se establece un régimen de amortización que corresponde a un cincuenta por ciento del establecido para la instalación de las industrias sintéticas similares en otros países y, especialmente, en los Estados Unidos.

Como lo expresé esta mañana, el régimen de amortización para la instalación de plantas de salitre sintético en otros países, como en los Estados Unidos, comprende la posibilidad de una amortización íntegra del capital en el plazo de cinco años, mientras que el sistema estable-

cido en el proyecto contempla la posibilidad de que vaya amortizándose el diez por ciento anual, a medida de que se vayan haciendo las nuevas inversiones. O sea, en esta forma, en el plazo de cinco años se permitiría amortizar hasta el cincuenta por ciento, si se hiciera la totalidad de las inversiones. Esto representa la mitad del régimen de amortizaciones que tiene la industria sintética en los Estados Unidos y coincide con el régimen general para la industria minera en el país.

El señor BENAVIDES.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CARMONA.—Con todo agrado.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.—Señor Presidente, habría que agregar a estas amortizaciones que señala el Honorable señor Carmona, la extraordinaria y especial del cuatro por ciento que se hace también sobre la base de las nuevas inversiones, además de los beneficios de bienestar, de acuerdo con el texto mismo del referéndum.

El señor CARMONA.—Sobre el particular quería hacer presente lo siguiente: la amortización del ocho por ciento, que es la normal y corriente, se hace para que las empresas puedan amortizar el capital inmovilizado, el que han tenido desde la partida, desde su origen, y al cual nos hemos referido en el curso de esta exposición. El cuatro por ciento es una amortización extraordinaria dentro de este régimen que podríamos llamar de normalidad de la industria. Se ha considerado sólo para dos compañías, y las que acrediten reunir estos requisitos con posterioridad tendrán derecho a ella. ¿Cuáles son estos requisitos? Que hayan hecho o estén efectuando inversiones en estos momentos. Según los datos que se contienen en el Anexo del proyecto de ley, se pue-

de ver que la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro ha hecho inversiones por veintitrés millones de dólares en el curso de veintiún años, y la Compañía Salitrera Tarapacá-Antofagasta, por la suma de 17.697.000 dólares. Por estas inversiones se les ha autorizado para hacer esta amortización extraordinaria.

Otro de los requisitos que el proyecto considera es que las empresas "mantengan sistemas de remuneraciones u otros beneficios y hayan realizado o realicen inversiones suficientes para proporcionar un nivel adecuado de vida a sus trabajadores, y para la ampliación, mejora o transformación de sus instalaciones industriales", mejoramientos superiores a los de otras empresas del sistema "Shanks", que podríamos llamar de la pequeña minería del salitre...

El señor BENAVIDES.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CARMONA.—Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.—Señor Presidente, deseo insistir en que las inversiones efectuadas en conformidad con el anexo del informe aquí citado fueron realizadas bajo la vigencia de un régimen determinado, establecido por la Ley N<sup>o</sup> 5.350, el que no se pensaba en modificar, ni estaba en discusión el hacerlo. Entonces, al establecerse ahora esta amortización extraordinaria en consideración a dichas inversiones, es evidente, y por eso lo señalé así cuando el Honorable Diputado informante hablaba de las amortizaciones directas, que se dará una ventaja, desde ahora en adelante, en mérito a inversiones que se realizaron en condiciones ya determinadas y sobre las cuales no hubo discusión. En consecuencia, es evidente que estas nuevas inversiones, las que se están haciendo y las que se harán, van a tener una doble ventaja. Así, figu-

ran una planta de evaporación solar y otras obras que se especifican como proyectos de inversión de estas compañías. Entonces resulta que ellas tendrán tanto el ocho por ciento de amortización ordinaria, como el cuatro por ciento de amortización adicional o complementaria, que afortunadamente para ellas, sólo podrán acumular las dos compañías que representan más del noventa por ciento de la producción total del salitre del país, ya que aquí mismo se establece que quedarán excluidos de este beneficio los pequeños industriales y las firmas que no han adherido al referéndum hasta la fecha, y ya se advierte que no podrán hacerlo, dadas las condiciones de la actividad respectiva.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, termino esta parte de mi exposición, manifestando que el régimen de amortización para las nuevas inversiones tiene un límite. Bien puede ser que se aplique íntegramente el diez por ciento sobre las nuevas inversiones como amortización anual; pero también es cierto que en el proyecto se establece el límite de que, considerada esta amortización, más las amortizaciones normales del ocho y del cuatro por ciento, no podrá llegarse a una cifra superior al veinte por ciento del precio F.A.S. del salitre.

De esta manera, señor Presidente, se considera que habrá un estímulo para las nuevas inversiones, y además porque en este régimen de las amortizaciones y en el régimen general que se establece para la industria salitrera, salvo la participación fiscal, pues, en vez de ella, se establece un tributo de un cuarenta por ciento en beneficio nacional, participarán, fundamentalmente todos los subproductos que se obtengan de ella.

El señor BENAVIDES.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CARMONA.—Con todo gusto.

El señor DURAN (Presidente).—Con

la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.—Señor Presidente, en el texto de las observaciones que se acompañan al referéndum y en el informe de las Comisiones Unidas se hace especial hincapié en la situación que se crea a los subproductos, en el sentido de que gozarán de todas las ventajas que se conceden o se otorgan al salitre y al yodo o que se acuerden por el legislador.

Pero se señala una excepción respecto de los subproductos que no estén sometidos al estanco, lo cual ocurrirá, mientras se sometan a la liberación y no haya resolución en contrario.

Pues bien, deseo consultar concretamente al Honorable Diputado informante, qué se va a entender por subproductos cuando no estén acogidos a estanco, o sea, cuánto es lo que pagarán al país.

El señor CARMONA.—Entiendo que los subproductos están sometidos al mismo régimen que el salitre, en lo que se refiere al régimen cambiario de retornos, a la participación fiscal en las utilidades o régimen tributario, según corresponda, y la exención de impuestos y derechos. Por lo tanto, también están sometidos al régimen general sobre el estanco que se indica en el número 1º del artículo único y que dice: "1º) Ampliáanse los objetos de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, en el sentido de que, además del yodo, podrá adquirir de las empresas productoras los demás subproductos derivados de la industria salitrera, venderlos, exportarlos, transportarlos, distribuirlos, hacer su propaganda y efectuar y celebrar, en general, las operaciones de comercio y demás actos y contratos necesarios a este efecto.

"La Corporación podrá, con el voto conforme de los Directores fiscales, establecer a su favor la exclusividad de la exportación y venta de parte o todos los subproductos derivados de la industria salitrera".

¿Qué se debe entender por esto? El régimen que se establece para la industria en el referéndum se extiende a los subproductos, estén o no sometidos a estanco; pero la Corporación puede decretar el estanco del comercio y de la exportación de aquellos productos que produzcan los industriales salitreros solamente, pero no el resto de los industriales del país..

No hay duda alguna de que el régimen general, establecido en el referéndum, se aplicará a los subproductos, estén ellos sometidos o no al estanco.

El señor BENAVIDES.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor CARMONA.—Con todo gusto.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.—Señor Presidente, parece que me expliqué mal. Cuando el Honorable Diputado informante se refería a los subproductos, hice esa consulta en atención a lo dispuesto al final del último inciso N° 7º, que empieza con la siguiente frase: “Si por las condiciones químicas...” y que dice así: “La diferencia entre las sumas así acreditadas y el costo industrial de cada productor, corresponderá a cada uno de ellos, previa deducción del cuarenta por ciento de esas mismas sumas que la Corporación retendrá para pagar al Fisco su participación o el impuesto a las utilidades, según se trate o no de productos sometidos a estanco”.

Esta disposición, entonces, explica el alcance de la frase: “...participación del Fisco en las utilidades, o régimen tributario según corresponda”, contemplada en el N° 5º, a que el Honorable Diputado informante ha dado lectura. Ella llama la atención, porque si todos los productos y subproductos del salitre estuvieran sometidos al mismo régimen, no habría razón para hacer esta distinción. Por este motivo, deseo consultar concretamente al Honorable Diputado informante sobre el alcance del impuesto a las utilidades, que

aquí se señala para los productos no sometidos al estanco, que son, en este caso, los subproductos.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable Diputado informante.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, yo interpreto esta disposición de la siguiente manera: no hay variación en la práctica, porque si el estanco alcanza a los subproductos, se aplicará el porcentaje de participación fiscal y no el impuesto a las utilidades. Si el estanco no rige para los subproductos, operará el cuarenta por ciento como tributo fiscal. Es lo mismo; pero en este caso, no se trata de la participación fiscal, sino del impuesto a las utilidades, es decir, de un tributo. Por lo tanto, la situación es idéntica. Sólo varía el aspecto jurídico, porque, o los subproductos estarán sometidos al régimen del estanco, si la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo así lo establece con el voto conforme de los delegados fiscales, o las ventas serán libres, en las condiciones por ella establecidas.

El Honorable señor Benavides ha hecho mucho caudal acerca de que este régimen será aplicable a los subproductos y también a las amortizaciones. Procuraré dar una clara explicación sobre la materia.

Es indudable que este régimen se aplicará a los subproductos, y creo que éste es uno de los puntos más importantes del referéndum, especialmente para los que deseamos la diversificación de la producción salitrera y que Chile pueda disponer de una transformación total de esta industria hasta llegar a la industria química pesada.

La manera de hacerlo, es, precisamente, fomentando la producción de estos subproductos y diversificando la producción del salitre. Ojalá llegue un día en que la producción de estos llamados subproductos sea tan grande que, prácticamente, el salitre sódico pase a ser, a su vez, un subproducto de ellos. Creo que ésta es la úni-

ca posibilidad de salvación para nuestra industria salitrera, mirando ya más alto, es decir, afrontando el porvenir desde un punto de vista menos estrecho que el actual, que considere solamente a la industria salitrera en sí misma.

Señor Presidente, hace pocos meses atrás, el Parlamento despachó una ley que reduce los tributos que gravaban a la industria del cobre, y que constituye un incentivo para incrementar la producción de este metal. Se otorgaron estas franquicias, porque conviene al interés del país aumentar la producción de cobre.

Pues bien, no hay duda alguna que también interesa al país, en estos momentos, dar facilidades para conseguir el desarrollo de la producción de salitre sódico, que lucha en condiciones anormales en el mercado mundial, pero interesa mucho más fomentar una mayor producción de los subproductos de la industria del salitre. De ahí que sea importantísimo para el país este acicate que significa para las empresas el hecho que puedan amortizar, también, este ocho y cuatro por ciento del precio de venta de los subproductos, y que, en general, todo el régimen de la industria salitrera les permita obtener utilidades por ellos.

Señor Presidente, este proyecto tendrá una duración de doce años, porque el régimen de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, que establece la ley N° 5.350, termina el año 1968. Al término de ese año deberá dictarse un nuevo estatuto para la industria salitrera. Pero, si en el curso de estos doce años se consigue desarrollar la producción de estos subproductos y diversificar la producción del salitre, indudablemente que el país habría adelantado mucho en este lapso.

Y, aunque tengamos que estar considerando a la industria salitrera, enmarcada en las disposiciones de la ley N° 5.350, que alguien llamó "zapato chino", por tener cierto carácter contractual, la verdad es que, si el Referéndum ofrece esta posi-

bilidad, hay que aprovecharla en bien de la nación.

Señor Presidente, si bien es cierto que el régimen de amortización conjugado con el aumento de participación fiscal representa un mal punto de partida para las compañías, según las informaciones y cifras proporcionadas en las Comisiones Unidas por funcionarios responsables, no hay duda que, al hacerse extensiva también a los subproductos, significa un estímulo importantísimo para que las empresas desarrollen la producción de ellos. De este modo, no limitarán sus inversiones a las cantidades consultadas en los anexos del Convenio, sino que, si consiguen éxito en estos nuevos procedimientos técnicos, tendrán que reinvertir estas mismas amortizaciones ordinarias, normales o extraordinarias que consulta el proyecto, y aún es de esperar que vengan nuevos inversionistas, lo que no está impedido por el Referéndum.

Sobre este punto el país no debe tener ningún temor, por cuanto éste es el único camino que nos permitirá afrontar el porvenir, con claridad y prácticamente, tomando todas las responsabilidades que deben asumirse en esta materia.

El señor BENAVIDES.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CARMONA.—Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Carmona, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.—Señor Presidente, tengo la impresión que mis observaciones no han sido debidamente interpretadas por el Honorable señor Carmona.

Hice especial hincapié en el problema de los subproductos. Más aún, respecto del problema salitrero me asisten los mismos temores que han manifestado otros Honorables colegas.

Me explicaré. ¿Cuál es mi temor a este

respecto? Creo que la redacción del Referéndum, en general, es confusa y, para ser más preciso, se presta a muchas interpretaciones.

El Honorable Diputado informante me absolvía recién una consulta acerca de los subproductos. Después de escuchar sus observaciones me ha quedado la impresión, y así trataré de probarlo, de estar en la razón respecto a que no se precisa bien qué se entiende por subproductos y las consecuencias que ella significa para el estudio de este proyecto de ley. He manifestado que estoy de acuerdo en que las amortizaciones de la industria se hagan en forma racional. Por lo demás, creo que, con este nuevo sistema de amortización, la industria se asegura las utilidades que actualmente se destinan a ese objetivo, en virtud del sistema deficiente e inadecuado establecido por la ley N.º 5.350. En otras palabras, la industria sale ganando en este aspecto.

Pero, señor Presidente, ¿cuál es el límite de lo que se entenderá por subproductos?

Al referirse a la liberación de derechos aduaneros de las materias primas, maquinarias y elementos químicos, señalada en uno de los números del artículo en debate, el mismo Honorable Diputado informante expresaba que la amplitud o vaguedad de las disposiciones que estamos analizando, podría prestarse para cometer abusos en ese sentido.

Ahora me pregunto, ¿cuál es el alcance del término subproducto?; ¿cuál es el valor económico de ellos?

¿Por qué formulo esta pregunta? Porque es evidente que más adelante puede ocurrir un fenómeno totalmente inverso: que se entienda, como se ha dicho ya en una conferencia, que la soda cáustica es un subproducto del salitre, en circunstancias que, técnicamente no puede serlo; es un derivado que puede partir de los subproductos, pero en modo alguno se puede considerar como tal.

Como el Convenio no define con precisión qué se entenderá por subproducto, me asalta el siguiente temor: que la interpretación que se dé, el día de mañana, a este término, por falta de claridad, no sea la más favorable para nosotros. Por lo tanto, con el mismo espíritu con que el Honorable señor Carmona señalaba sus dudas respecto a los productos químicos, yo las expreso en relación con los subproductos.

Yo pregunto: ¿quién nos da a conocer el valor exacto de estos subproductos?

¿Cuál será el resultado económico de una amortización del doce por ciento, que prácticamente regirá para el noventa por ciento de la actual industria instalada?

¿Quién puede dar las cifras correspondientes?

¿Quién podría decir cuáles son los límites de lo que se entiende por subproducto para evitar que todas las ventajas alcancen mucho más allá de la que el legislador prevé en este instante y que considera conveniente y suficiente?

Sobre el particular, y oportunamente haré indicación para que la ley defina qué es subproducto, así como define en su artículo 1º lo que es salitre y lo que es yodo.

Junto con agradecer al Honorable señor Carmona la interrupción que me ha concedido, deseo manifestar lo siguiente: Su Señoría ha repetido, en muchas oportunidades, durante el curso del debate, los datos que diversos funcionarios dieron, en las Comisiones Unidas, sobre esta materia. Su Señoría ha tenido que proceder así, en su calidad de Diputado informante.

Frente a dichas informaciones —muchas de las cuales considero perfectamente rebatibles— yo me pregunto, ¿qué ocurriría, el día de mañana, si resultara que los datos que se proporcionaron en las Comisiones Unidas, y que el Honorable señor Carmona se ha limitado a repetir estuvieran errados? ¿Quién nos responderá de la equivocación, en circunstancias que la legislación ya estará despachada y la in-

interpretación corresponderá hacerla solamente a los tribunales competentes? En ese caso, la interpretación que la Honorable Cámara ha querido dar a este Referéndum, en el sentido que será inmutable durante doce o trece años, ¿tendrá validez frente a los tribunales?

Comprendo que muchos parlamentarios tengamos dudas sobre este aspecto y que queramos conocer todos los alcances del problema con claridad y con exactitud. Aún más, creo —y en esto coincido con el Diputado informante, Honorable señor Carmona— que de aquí a diez años la industria salitrera no será tal, pues el salitre se convertirá en un subproducto de una gran industria química. Por esta razón, estimo que, cuando, mediante este nuevo tratamiento a la industria salitrera, se está favoreciendo también a los subproductos químicos, es necesario conocer cuáles son éstos, lo que, sin embargo, nadie ha podido precisar con exactitud, hasta ahora.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Puede continuar el Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, no podré informar sobre la materia a que se ha referido el Honorable señor Benavides, porque no tengo los conocimientos adecuados para hacerlo. No estoy en condiciones de precisar cuáles serán los subproductos de la industria salitrera. Efectivamente, si bien es cierto que el tratamiento del salitre por el sistema de evaporación solar, que se está aplicando por vía de experimentación, ha dado buenos resultados, e incluso sería posible citar una lista de elementos que se podrían considerar como subproductos, no hay duda de que en el futuro pueden obtenerse otros.

Pero, lo importante es que el Convenio "ad referéndum", como lo he señalado, tiende a obtener una transformación de la industria con los medios que ella tiene actualmente, porque una política de otra

naturaleza requeriría que el Estado y la Nación tuvieran que efectuar ingentes inversiones y sacrificios. Además, estamos enmarcados en el régimen de la ley N° 5.350, lo que nos obliga a respetar algunos derechos adquiridos.

Si existe la posibilidad de enfrentar el porvenir de esta manera, aunque haya una relativa vaguedad sobre lo que son los subproductos, creo que Chile debe, de todas maneras, intentar este camino. Por lo demás, él dejará la puerta abierta para que, dentro de doce o trece años más, pueda discutirse el tema y aprovecharse algunas experiencias que deje la aplicación de este régimen y lo que la técnica moderna aconseja ahora realizar. En efecto, la transformación que el empleo de los medios científicos y técnicos está produciendo en el mundo, indica que todo debe aprovecharse y que cualquiera posibilidad, como la producción de subproductos de la industria salitrera y su posible transformación, es un camino por el cual debe avanzarse con audacia. Ya hemos visto lo que ha sucedido por abordar los problemas de la industria salitrera con un criterio pequeño y pacato, considerándola siempre, quizás, sólo desde un punto de vista estrictamente político. Esto nubla a la opinión pública su visión del problema, aunque, indudablemente, la industria salitrera sirvió para mantener al país durante muchos años. Pero la situación ahora es total y absolutamente distinta. Actualmente nuestro país abastece, prácticamente, apenas el tres ciento del consumo de abonos nitrogenados en el mundo. En estas condiciones, no podemos dictar disposiciones de ninguna naturaleza, esperando que hagan imperar nuestro criterio en el mercado mundial. Esta industria, en lo que respecta al salitre sódico, puede solamente mantener las colocaciones de sus productos. Si bien es cierto que algunos países donde existe la industria sintética, continúan comprándonos salitre, ello se debe a que lo cambian por aquellos productos que ellos necesitan ex-

portar. De esta manera, hemos tenido que sostener una difícil lucha por mantener esta industria.

No hay duda alguna que, en esta materia, se han cometido errores tanto por parte del Gobierno, como por parte de la COVENSA y de los industriales. Aquí, muchas veces, se ha atacado a las empresas productoras. El Diputado que habla ha participado en esos ataques. Pero el problema salitrero no debe enfocarse desde el punto de vista de una empresa determinada, o de la labor que han desarrollado ciertos Gobiernos, porque todos ellos han cometido errores al respecto.

En las Comisiones Unidas se aprobó una indicación por la cual se establece que los sueldos de los Directores de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo no se pagarán en dólares, sino en moneda nacional. ¿Por qué, señor Presidente? Porque en el debate que hubo sobre esta materia, en el seno de las Comisiones Unidas, se estimó que la designación de los Directores fiscales de esa institución, que actúan en representación del Estado chileno, ha constituido un fracaso. Esto lo digo en general, sin que sea mi propósito referirme a alguno de ellos en particular, pues todas esas designaciones se han hecho con criterio simplemente político, a fin de pagar servicios de ese carácter. Desgraciadamente, no han llegado a ocupar esos cargos hombres capaces de defender los intereses fiscales en esta industria vital para el país; hombres que conozcan suficientemente sus problemas, que puedan abordarlos en forma adecuada y que sepan cómo encauzar su porvenir. Pero eso no es materia que pueda resolver la legislación, ni tampoco este proyecto. La designación de Directores fiscales competentes, en ese organismo, es de la responsabilidad de un buen Gobierno, bien constituido y plenamente consciente de sus deberes.

No hay duda que cuando se cambie de criterio sobre este particular y lleguen a

esa repartición personas idóneas, capaces de cautelar los intereses fiscales, con pleno conocimiento de lo que deben hacer, la política del Estado chileno sobre esta materia va a variar. Para ello, repito, no hace falta modificar la ley, sino llevar adelante una buena política de gobierno. Sobre esto, hay que tener presente que no puede hacerse nada fundamental en la industria salitrera sin la participación de los directores fiscales, y que si ellos no han logrado establecer un régimen justo, en que se hubieran corregido los errores que se han cometido durante los últimos veinte años, no hay duda de que la responsabilidad es del Gobierno que los designó. Me parece necesario dejar constancia de este hecho en este momento en que se quieren encauzar por un nuevo camino las actividades de la industria salitrera.

Además de la modificación a que acabo de referirme, las Comisiones Unidas de Hacienda y Economía y Comercio introdujeron otras al proyecto ad referendum que presentó el Gobierno. Una de ellas se refiere a una materia de suma importancia, ya que establece que el Presidente de la República dictará, en el plazo de 180 días, un Estatuto de los Trabajadores del Salitre. Diversos Honorables colegas habíamos presentado indicaciones sobre el particular, especialmente aquellos que representamos a las provincias de Antofagasta y Tarapacá; las Comisiones Unidas prefirieron la indicación redactada por el Honorable señor Silva.

El Estatuto se ideó teniendo en vista un régimen más o menos parecido al que concibió el legislador cuando dictó la ley que otorgó un nuevo trato a las empresas productoras de cobre, pero, corrigiendo algunos vicios, tanto de procedimiento como de fondo, en que se incurrió al establecerse la disposición que creó el Estatuto de los Trabajadores del Cobre.

Sin embargo, insistiré en algunas ideas que tengo con respecto a esta materia,

porque creo que la disposición que se refiere al Estatuto, aun cuando está bien concebida, puede dar lugar a algunas dudas en su aplicación. Me parece conveniente que contenga dos órdenes de beneficios para los trabajadores del salitre. Uno de ellos consiste en exigir la aplicación estricta de la disposición contenida en el artículo 48 de la ley N° 5.350, que establece el salario vital para los obreros de la industria salitrera. Es inconcebible, señor Presidente, que existiendo organismos fiscales como la Superintendencia del Salitre y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo no se haya procurado defender la situación del trabajador salitrero haciendo aplicable una disposición que es ley de la República. Aún más cuando el legislador dictó la ley N° 5.350, incluso agregó una disposición transitoria para que aquella no se burlara y se empezara a aplicar de inmediato. Sin embargo, ello no ha ocurrido hasta la fecha.

El artículo 48 de la ley N° 5.350, que, como he dicho, establece el salario vital para los obreros del salitre, contiene disposiciones realistas, que comprenden a las diferentes industrias de la zona.

En consecuencia, estimo que debe procurarse de que en el Estatuto de los Trabajadores del Salitre quede perfectamente establecida la obligación de cumplir esa disposición legal.

Además, señor Presidente, otra materia fundamental que debe contener este Estatuto —y en este sentido emito un juicio personal— es la posibilidad de establecer un régimen de indemnización por años de servicios y de desahucio en caso de despido.

No hay duda, señor Presidente, de que el trabajador salitrero, dadas las fluctuaciones que ha tenido la industria en los últimos veinte años, está sometido a los riesgos propios de la inestabilidad de su trabajo. Saben los Honorables colegas que ha habido oficinas que han paralizado completamente sus labores, en otros casos se han producido paralizaciones par-

ciales y ha habido reducciones en el trabajo que han afectado a miles de trabajadores. Hay que tomar en cuenta también, como decía el Honorable señor Silva Ulloa, que la industria que está en más débil situación es la que usa el procedimiento "Shanks", que produce el 30% del salitre y ocupa el 50% de los obreros salitreros.

Luego, Honorable Cámara, hay que establecer disposiciones para proteger a los hombres que laboran en esta industria. Creo que una de las más importantes, que debe establecer el legislador, es la indemnización por años de servicios, tanto para los empleados como para los obreros, que esté en relación con el trabajo en las pampas salitreras.

Oportunamente presentaré, en unión de otros Honorables colegas, una indicación sobre el particular. Me he permitido llamar la atención sobre esta materia, a pesar de que no está contenida en el proyecto aprobado por las Comisiones Unidas, que solamente contiene las disposiciones referentes al Estatuto de los Trabajadores del Salitre y que facultan al Presidente de la República para dictarlo en el plazo de 180 días. Pero dada la importancia que tiene la protección del elemento humano de la industria y la necesidad de establecer normas precisas sobre esta materia, me he permitido exponer algunas ideas sobre la participación que debe corresponder a los trabajadores en este nuevo trato que se piensa dar a la industria del salitre.

El señor SILVA.—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor CARMONA.—Con todo gusto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA.—Señor Presidente, el problema que está planteando el Honorable señor Carmona, Diputado informante de las Comisiones Unidas, es del más alto interés.

Oportunamente, cuando las Comisiones Unidas elaboraban este primer informe, presentamos una indicación para establecer la indemnización por años de servicios en favor de los trabajadores de la industria salitrera. Presentamos, también, una indicación con el objeto de fijar un salario vital para los obreros de esta industria. No contamos en esa oportunidad con la mayoría necesaria para hacer prosperar esas indicaciones que ahora hemos renovado; aún más, creemos que ellas deben ser incorporadas al Referéndum, en el inciso 2º de la letra a), del N° 3 del artículo único, inciso que es de una imprecisión y vaguedad realmente abismantes.

Quiero señalar a la Honorable Cámara lo que en esta disposición se dice: "Esta amortización se elevará al 4% para las empresas que mantengan sistemas de remuneraciones u otros beneficios y hayan realizado, o realicen, inversiones suficientes...", etc.

Desde luego, todas las empresas mantienen sistemas de remuneraciones. No hay ninguna que en este instante no le pague un salario o sueldo a sus obreros y empleados. Todas, también, por la naturaleza misma del trabajo en la pampa salitrera, procuran otorgarles algunos beneficios. Bastaría citar sólo un hecho: si no tuvieran campamentos, buenos o malos, tanto los obreros cómo los empleados, no podrían vivir.

De tal manera que aprovecho la oportunidad que me ha brindado el Honorable señor Carmona para informar a la Honorable Cámara que hemos presentado una indicación para reemplazar esas disposiciones que, repito, nos parecen de una vaguedad realmente abismante.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, en el orden de ideas que ha expuesto el Honorable señor Silva Ulloa y en las que acabo de exponer, debo agregar que el proyecto contiene también un artículo que obliga a las empresas productoras de salitre y sus derivados a destinar un 2% de

las utilidades brutas obtenidas anualmente a la construcción de habitaciones para obreros y empleados.

Establece además el proyecto que se destinará un 40% de la participación fiscal a la construcción del camino pavimentado longitudinal de Arica a Santiago.

No insistiré ante la Honorable Cámara acerca de la importancia que tienen estas obras, porque ya la han señalado en otras oportunidades otros Honorables colegas. Deseo agregar solamente —participando plenamente de esos propósitos— que hubiera deseado que se aprovechara esta oportunidad para destinar, la totalidad de la participación fiscal, a la realización de esa obra y de otras más que me parecen indispensables para mantener la ocupación en el norte y para resolver en parte el problema alimenticio de los habitantes de esa zona. Estas obras se relacionan con el desarrollo en gran escala de la industria pesquera en la región norte del país y —ya hablando en un sentido estrictamente personal— con una materia a la cual me referí en la primera sesión de esta tarde, cuando el Honorable colega señor Silva expuso la situación de las pequeñas empresas salitreras que trabajan con el procedimiento 'shanks'. Creo que todo lo que reste de la participación fiscal una vez realizadas las obras que he señalado, debe invertirse en una campaña tendiente a hacer participar a la nación entera, en forma activa y vital, en la industria del salitre. Esto debe tener por objeto conseguir, mediante la búsqueda de nuevos procedimientos de producción, a través de la técnica y de los progresos científicos, otros sistemas de explotación que permitan lograr el desarrollo integral de la industria y, al mismo tiempo, realizar una política de fomento de la producción, especialmente entre los pequeños productores de salitre, que no deben ser abandonados por el Estado.

Debo declarar que insistiré en algunas indicaciones que reflejan este criterio,

porque ellas me parecen sumamente importantes, especialmente por la idea que nosotros tenemos acerca de la industria del salitre, que no está radicada, como es la apreciación que la opinión pública tiene en este momento, en las dos empresas que fundamentalmente producen salitre en estos instantes.

Señor Presidente, era mi deseo hacer otras observaciones, porque estimaba necesario complementar el proyecto en discusión con otras ideas, pero dado lo extenso que ha sido este informe, no he querido hacerlo. No he hecho tampoco otros planteamientos, porque creo que ellos son de orden estrictamente personal, que en ningún caso reflejarían el criterio de las Comisiones Unidas de Hacienda y Economía y Comercio, que me han encomendado este informe, que, por su naturaleza, debe ser objetivo.

Las Comisiones Unidas han estimado conveniente recomendar la aprobación del proyecto ad referendum, con las modificaciones de que ha dado cuenta. Recomiendan su aprobación, porque consideran que de esta manera se obtiene una modificación sustancial del régimen salitreiro, un régimen que nadie en el país quiere que siga, ya que ha producido casi la paralización y el desastre de la industria; porque consideran que es necesario legislar sobre esta materia, aun cuando queden enmarcadas en las disposiciones de la misma ley 5.350 las modificaciones enunciadas y las ideas que se puedan tener sobre el particular; porque consideran que modificando la situación actual se podrá encauzar el desarrollo de la industria, asegurando su porvenir, de modo que exista la posibilidad de aumentar el nivel de vida de los treinta y dos mil o más trabajadores del salitre, que constituyen con sus familias la mayoría de la población de las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Consideran también las Comisiones Unidas que con la aprobación de las ideas propuestas o de algunas de las modifica-

ciones introducidas al proyecto, la industria podrá iniciar un proceso de diversificación de su producción que, concebido para los próximos doce años, permita después al Estado Chileno dar nuevo auge a toda esta industria, de tal modo que no tenga que ocuparse en el 1968 de una industria en decadencia, sin posibilidades de colocar su producción en el mercado internacional.

Creo, señor Presidente, que establecer solamente por doce años la vigencia de las disposiciones del proyecto, permitirá lograr algo muy importante: no seguir debatiendo los problemas de la industria salitrera, en un plano de simples propósitos. Al contrario, creemos que en el plazo de la vigencia que se da a las disposiciones del proyecto, tendremos a un Parlamento y a una Nación vigilantes para ver si se perfila un nuevo camino para la industria salitrera de suerte que el país entero pueda concebir las bases necesarias para una política constructiva, destinada a aprovechar lo recorrido para establecer la gran industria química, de la cual mucho se habla y se espera...

El señor SILVA.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor CARMONA.—Con todo gusto.

El señor SILVA.—Señor Presidente, quisiera que el Honorable señor Diputado informante diera una información más concreta sobre el régimen a que quedarán sometidos los subproductos, porque en la exposición de motivos del Mensaje del Ejecutivo que dio origen a la ley N° 5.350, se dice: "Se faculta, además, al Presidente de la República para garantizar la estabilidad tributaria, garantía indispensable para el buen desarrollo de la industria, y que se justifica ampliamente con el porcentaje de utilidades que el Fisco percibirá". Y más adelante, se agrega que "las utilidades de las empresas que no provengan del salitre y yodo, tales como las derivadas de la explotación de otras substancias, fábricas industriales de sub-

productos, actividades mineras, ferrocarriles públicos u otras, quedan gravadas con las contribuciones que correspondan a esas actividades en conformidad a las leyes generales..." O sea, prácticamente, los subproductos quedaban bajo el régimen general que creó la ley. En cambio, ahora se les da un tratamiento excepcional.

Pues bien, sobre esta materia deseo una información concreta y, si no es posible obtenerla, que se dirija oficio a los señores Ministros de Minería y de Hacienda, a fin de que mañana, antes de votar, conozcamos su opinión.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, ante una consulta precisa sobre el régimen de los subproductos que formula hace un momento el Honorable señor Benavides, manifesté que ellos quedaban incorporados al régimen establecido en el Convenio ad-referéndum en debate y expliqué las razones por las cuales se había adoptado tal procedimiento.

Termino, señor Presidente, dando excusas a la Honorable Cámara por este dilatado informe, a través del cual, en lo posible, he tratado de absolver todas las consultas que los señores Diputados me han formulado. Dada la importancia de la materia en discusión, me ha parecido justo proceder así.

De todas maneras, quedo a disposición de los Honorables señores Diputados para responder a cualquier consulta que sobre el Convenio ad-referéndum deseen formular.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Honorable señor Silva, advierto a Su Señoría que no hay quórum para tomar acuerdos. En consecuencia no es posible acceder a su petición. En todo caso, hago notar a Su Señoría que el señor Ministro de Minería está en la Sala.

El señor MALLET.—El Honorable señor Silva ha solicitado un pronunciamiento de la Honorable Cámara, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Reitero, señor Diputado, que no hay quórum para tomar acuerdos. El quórum mínimo para ello es de veintinueve señores Diputados y hay sólo veintiséis.

El señor MALLET.—Reglamentariamente, ¿qué pasa, señor Presidente?

El señor DURAN (Presidente).—Que no se pueden tomar acuerdos. Su Señoría lo sabe tal vez mejor que la Mesa.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Minería).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Minería.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Minería).—Señor Presidente, he estimado conveniente, con la venia de la Honorable Cámara, intervenir en esta parte del debate después de haber escuchado el interesante informe del Honorable Diputado señor Juan de Dios Carmona, con el objeto de precisar ciertos hechos y ciertos principios, a fin de que queden incorporados a la historia fidedigna de la ley.

En las sesiones que han celebrado las Comisiones Unida de Hacienda y Economía se han estudiado en forma intensa los diversos aspectos del Referendum Salitrero y se ha explicado con todo el detalle posible el alcance de sus diversas partes, conforme al proceso de reestructuración de la Industria Salitrera.

Para su mejor estudio se han hecho llegar a esas Comisiones los antecedentes que han sido solicitados y que materialmente han podido ser enviados. Al mismo tiempo han concurrido los funcionarios y técnicos que participaron en el estudio y redacción del Referendum Salitrero.

Como se expresó en esas reuniones, los antecedentes que consideró el Gobierno y que le fueron proporcionados por la Su-

perintendencia del Salitre lo impulsó a obtener la modificación del régimen legal a que está sometida la Industria, con dos propósitos íntimamente relacionados entre sí: detener el proceso de estagnamiento y disminución de la industria salitrera, y evitar en consecuencia, una aguda crisis en las provincias del Norte, con honda y significativa repercusión en la economía del país.

Saben los señores Diputados que después de la Segunda Guerra Mundial vino un auge transitorio en el comercio de nuestro salitre por la desaparición de las Plantas de Sintético. Las ventas llegaron a 1.800.000 toneladas con precios altos y sostenidos. Ello habría hecho posible no sólo la capitalización de la industria, sino también el saneamiento total de sus deudas, por cuanto esta prosperidad pasajera pudo significar un mayor ingreso de US\$ 200.000.000.

Contra esta posibilidad operaron los tipos de cambio especiales que precisamente en esta misma época, es decir, desde 1948 hasta 1952, impusieron a la industria un gravamen que hizo desaparecer gran parte de las utilidades que le habría permitido aprovechar las circunstancias excepcionalmente favorables de la post-guerra.

Mientras nuestra política de cambios para el salitre producía tales efectos, el alza mundial de los precios de los abonos nitrogenados significó un estímulo formidable a la producción de sintéticos, la cual se ve reforzada por la política tributaria y comercial de todas las naciones que desean siempre contar con esta industria.

Se presentó así un acelerado aumento de la producción de fertilizantes sintéticos en el mundo. Sólo en EE. UU. la producción subió de 3.600.000 toneladas en 1941 a 16.000.000 de toneladas en el año 1955. En 1955 la producción mundial llegó a 45.000.000 de toneladas de fertilizantes sintéticos. Entretanto las ventas

chilenas afrontando la triple desventaja de sus altos costos de producción y transporte, de su deficiente presentación física y del proteccionismo acordado por todos los Gobiernos, tiende a disminuir.

No hay, pues, misterio alguno en la estagnación o disminución de las ventas de nuestro salitre, producto caro, de un país remoto que compite en todas partes con producciones domésticas protegidas por sus Gobiernos.

Estos hechos fueron representados periódicamente al Gobierno por la Superintendencia del Salitre, muy especialmente cada vez que este organismo debía informar el Decreto Anual que fija los retornos de la industria. Las concesiones trabajosamente otorgadas cada año no han sido sino meros paliativos calculados estrictamente para evitar la paralización de las empresas.

Al problema cambiario debe agregarse, por una parte, el aumento de los costos, que en los últimos diez años se han visto prácticamente triplicados, y por otra, el régimen de costos y amortización de la ley 5.350, han producido un empobrecimiento de las instalaciones y una reducción de su rendimiento y de su capacidad efectiva.

La depreciación sufrida por el dólar en la post-guerra ha surtido el doble efecto de reducir a menos de la mitad la ya insuficiente amortización permitida y de aumentar en la misma proporción el precio de los abastecimientos importados.

Ante esta situación, el Gobierno inició, en 1953, los estudios y conversaciones para un nuevo régimen de la industria.

La primera proposición del Gobierno fue la de estudiar una reducción de los precios con el objeto de aumentar las ventas en el exterior; pero se hizo evidente que tal medida significaría definitivamente la liquidación de las oficinas de sistema shanks, a causa de sus altos costos, muy cercanos en algunos casos, al rendimiento medio de sus ventas.

Quedó demostrada la evidencia de la necesidad de nuevos capitales para rehabilitar a la industria y hacer posible tanto la reducción de costos y el aumento de la producción, como la competencia en los mercados internacionales.

Ello exigía la revisión completa del régimen financiero de la industria, única manera de hacer posible la inversión de nuevos capitales.

Fue así como se inició el examen de la ley 5.350, cuyos efectos actuales pueden sintetizarse de la siguiente manera:

En un monto de quiebra (deudas, stocks sin vender, crisis mundial) se estableció un régimen de *solidaridad* financiera y comercial para toda la industria saltrera.

La *solidaridad* financiera se estableció mediante el financiamiento *nivelado* de los costos de producción (financiamiento a base de promedios) mediante una partición tanto del Fisco como de los productores, *nivelado* en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo (sobre el promedio total de las utilidades).

El financiamiento nivelado de los costos se refiere a dos clases de costos:

- a) Costos en pesos chilenos;
- b) Costos en dólares efectivos.

El financiamiento nivelado de los costos, en general, será siempre necesario mientras exista el estanco del comercio, porque la Corporación o la institución que administre el estanco, no podrá hacer discriminaciones.

Pero, otra cosa muy distinta es mantener, separadamente, una nivelación de un pate de los costos, es decir, de los costos en dólares, ya que, a causa de ella, la Covensa da a los productores una suma por tonelada de salitre igual al promedio de los costos en esa moneda. Así, algunos (los más mecanizados y de menor rendimiento) reciben menos dólares que los que necesitan gastar, debiendo financiar la diferencia con sus utilidades. Y

otros (los menos mecanizados y de menor rendimiento) reciben más dólares que los que necesitan realmente gastar. Estos obtienen así un excedente que escapa a todo control y que no ingresa a nuestra balanza de pago. Es decir, ese excedente puede servir, o para ser liquidado al tipo de cambio bursátil, o para su inversión en el extranjero; en otras palabras, para exportar capital al margen de las normas generales en la materia.

Es cierto que este beneficio significa, para algunos industriales, una manera de corregir el sistema arbitrario de costos establecido en un momento de quiebra de la industria, el sistema insuficiente de amortización, y el sistema de tributación nivelado que pesa más gravemente sobre los productores de más alto costo, que son, precisamente los que tienen menos gastos en dólares.

Es evidente, sin embargo, que tal forma de corrección de un sistema que ha llegado a ser injusto porque la realidad de la industria ha cambiado en 22 años, es también inconveniente, por cuanto significa un privilegio al menor esfuerzo industrial y una anomalía en materia de cambios internacionales.

Por otra parte, este beneficio significa un gravamen a las industrias mejor desarrolladas y convierte a todo el sistema en un freno para los esfuerzos de los productores.

Es indispensable suprimir esta anomalía, dando a los productores un sistema racional de costos y amortizaciones e imponiéndoles el tributo en proporción a las utilidades de cada empresa.

El régimen de cambios establecido en la ley 5.107, confirmado por la ley 5.350 y ampliado por las leyes 5.189 y 7.145, no es adecuado para el desarrollo de la industria, por cuanto la determinación de los retornos, es decir, del valor mismo de la producción de sus costos y utilidades, puede variar de año en año en forma que hace imposible una política comercial de

vastos alcances y desalienta todo plan de inversión importante a plazos largos. Ninguna transformación industrial, ninguna perspectiva económica grande, pueden tener realidad en tal situación.

Cada año, después de una discusión agotadora para dar el mínimo en el decreto de retornos, el Gobierno tiene que conocer operaciones especiales a la industria, a fin de evitar paralizaciones. De este modo la responsabilidad del manejo financiero de toda la producción y el comercio del salitre, queda en manos del Gobierno y no de los productores y de la COVENSA. Esta es una situación anormal y perjudicial, no sólo para los intereses particulares comprometidos, sino también para los intereses del Estado, que se ve obligado aun a continua transacción con el objeto de evitar cesantía y disminución en la producción.

Es evidentemente mejor una norma de cambios equitativa, permanente y clara, que coloque la responsabilidad legal de la conducción de los negocios del salitre en manos de quienes lo producen y lo venden, y que restituya sin reservas al Estado su función de fiscalizar, en esta industria, el cumplimiento de la ley y de velar por los intereses nacionales relacionados con ella.

Naturalmente, una norma de cambios relativa a una industria, por importante que sea, deberá referirse al sistema general de cambios del país y aplicarse en función de sus normas, ya que no sería lógico modificar el sistema en torno a una sola industria.

Por ello, el Referéndum contempla solamente una norma según la cual, dentro del régimen normal de cambios, los retornos del salitre tendrán siempre el tratamiento que se dé a no menos del 85%, ni se podrán reclamar por los privilegios cambiarios o de exportación que el Estado crea conveniente conceder a producciones que no excedan del 15% del total.

Considerando estos antecedentes, el

Gobierno afronta la reforma de la ley N° 5.350.

Pero, señor Presidente, es necesario dejar claramente establecido que el convenio restringe, en forma substancial los beneficios que los productores creían y aún creen necesarios o convenientes para la rehabilitación de la industria, hasta el punto que este convenio es considerado como el mínimo de las condiciones que puedan permitir la supervivencia del salitre y un esfuerzo para su rehabilitación.

Para demostrar lo anterior basta examinar rápidamente los planteamientos que los industriales hicieron al Ministro de Minería señor Uribe en la primera de sus reuniones, el 24 de julio de 1954, y compararlas con las disposiciones que contempla el Referéndum.

Primero:

Los industriales piden el mejor tipo de cambio de todas las exportaciones, incluyendo cualquiera bonificación o subsidio, directo o indirecto, y cualquier privilegio de que goza cualquiera exportación.

En el Referéndum el Gobierno incluye de esta garantía solicitada un 15% de las exportaciones nacionales, que representa el máximo de las exportaciones bonificadas en los últimos años y sólo reconoce al salitre la situación cambiaria de las exportaciones no marginales.

Al mismo tiempo, el salitre queda excluido de la posibilidad de operaciones marginales.

Segundo:

Los industriales piden una amortización de 15% del precio F. A. S. del salitre.

El Gobierno contempla en el Referéndum un 8% y un 4% sólo para los casos en que las inversiones industriales y sociales y el régimen de salarios así lo justifiquen.

Tercero:

Los industriales piden que los precios de venta de los retazos de terrenos fiscales que se les vendan, sea no superior

al 2% del precio F. A. S. de venta del salitre extraído.

El Referéndum contempla un precio mínimo del 1% y máximo del 3%.

Cuarto:

Los productores piden liberación de derechos de internación para todas sus importaciones de maquinarias, repuestos, elementos esenciales para la renovación y ampliación de las plantas y para el petróleo.

El Referéndum contempla esta liberación sólo para las maquinarias y elementos necesarios para mantención, renovación y ampliación de las instalaciones existentes y para el establecimiento y mantención de las nuevas, para los envases y productos químicos destinados a la experimentación y mejoras del salitre.

No la contempla, en cambio, para el petróleo, que es el mayor de los rubros actuales.

Quinto.—Otros cargos al costo:

a) Los productores piden una nueva amortización para las nuevas inversiones, que el Referéndum acoge y que no ha sido motivo de objeciones. Pero el Referéndum limita el total de todas las amortizaciones contempladas a un 20% del precio F. A. S.

b) Los productores piden que se carguen al costo los intereses de préstamos de inversión. El Referéndum lo concede, pero sujeto a la calificación de las tasas por el Directorio de la Corporación con el voto conforme de los Directores Fiscales y previo informe de la Superintendencia.

c) Los productores piden que se cargue al costo el precio del caliche usado en la producción de salitre cuando el productor debe comprarlo. El Referéndum lo admite, pero con un máximo igual al precio de venta de los terrenos fiscales.

d) Los productores piden que se cargue al costo el monto efectivo de la movilización del salitre hasta los puertos y los gastos de embarque. El Referéndum lo ad-

mite, pero estos gastos deben ser aprobados por la Superintendencia.

Sexto:

Los productores piden la aplicación del mismo régimen tributario del salitre a los subproductos y operaciones auxiliares. El Referéndum lo acepta sin modificaciones, porque subsana un vacío de la ley 5.350 y con la nueva norma tributaria de 40% sobre las utilidades, quedan sometidos a un régimen más favorable para el Fisco.

Séptimo:

Los productores piden para el salitre vendido en Chile un precio igual al que se obtenga en el extranjero. El Referéndum acepta sólo un precio igual al promedio de los costos, más un 10%.

Octavo:

Los productores piden que sus internaciones de elementos de producción se hagan con la sola aprobación del Directorio de la Corporación, con el voto conforme de los Directores Fiscales.

El Referéndum exige, además, el informe de la Superintendencia, para los efectos de la liberación de derechos, y establece una penalidad para el caso de uso indebido de los elementos internados.

Noveno:

Posteriormente, los productores pidieron que un observador de la Corporación pudiese asistir con derecho a voz al Consejo Nacional de Comercio Exterior y el Gobierno lo concedió, por las razones que más adelante se expresan.

Además, el Referéndum impone:

1º) Un tributo a las utilidades de cada empresa de un 40%, de tal modo que, por ejemplo, la empresa de más bajos costos, la Anglo-Lautaro, que actualmente tributa sólo en relación a la utilidad media de toda la industria y sólo un 25% que resulta aproximadamente un 14% de sus utilidades efectivas, tributará en lo sucesivo un 40% sobre el total, como explico más adelante.

Este aumento del impuesto, que neu-

traliza totalmente el nuevo sistema de amortizaciones, impide que la sola aplicación del Referéndum signifique ventajas substanciales para los productores más importantes, mientras no hagan nuevas inversiones.

2º) La supresión del sistema de nivelación, que es uno de los puntos capitales del nuevo régimen propuesto.

3º) El cambio de domicilio de la Corporación a Santiago.

4º) El retorno total de los costos y no el retorno parcial de la actual legislación.

5º) La ampliación de los objetivos de la Corporación, a fin de que pueda controlar el comercio de los subproductos.

6º) La obligación de los productores de mejorar la presentación física del salitre de sus cuotas y la de producirlo oportunamente, suprimiendo así la complementación obligada de cuotas con producciones ajenas.

Este análisis general de las posiciones iniciales de los productores demuestra claramente que el Referéndum representa, no la posición de la industria, sino un criterio del Gobierno que, si bien concede sólo parcialmente las peticiones más importantes, mantiene, en sus líneas generales, la defensa más estricta del interés fiscal y del interés nacional.

En líneas generales, el convenio no favorece a la industria salitrera por su sola aplicación y es necesario subrayar que sólo favorece a las nuevas inversiones que se realicen y al sector de las empresas más pequeñas, cuya situación de costos es más insostenible, le otorga un trato que, como ya se ha dicho, suprimiéndole beneficios anormales, le concede beneficios menores pero normales en el orden tributario y de amortización.

En efecto, al industrial más desarrollado, es decir, la principal de las empresas, que produce el 65% del salitre, y único productor de salitre granulado, que es el mejor producto de toda la industria, no obtiene beneficio alguno con la sola

aplicación de las modificaciones contempladas en el Referéndum; por el contrario, sus utilidades disminuyen, no en sumas substanciales, pero sí en una proporción que lo obliga a esforzarse a una reducción de costos y una importante ampliación de su producción.

Considerando lo que actualmente percibe la empresa salitrera Anglo-Lautaro como utilidad en las ventas de salitre y yodo, más la que percibe por concepto de amortización de US\$ 1,50, en las condiciones que rigen en el presente año salitrero, tendría una utilidad bruta de US\$ 10.783.000. Si en este mismo año salitrero, es decir, en las mismas condiciones de cambios y de precios, se aplicara el Referéndum, la empresa Anglo-Lautaro tendría una utilidad bruta de US\$ 10.347.000, considerándose en dicha cantidad la utilidad que recibe de la Corporación, la amortización del 12% y la inclusión en los costos de las pérdidas por transporte ferroviario del producto al puerto. En otras palabras, la suma de todos estos rubros arroja para esta empresa, con la aplicación del Referéndum, una disminución de sus entradas de US\$ 436.000 en el año, todo lo cual resulta lógico y explicable si se considera que la nueva amortización está más que equilibrada respecto a esta empresa por el hecho de que deberá tributar el 40% directamente sobre el total de sus utilidades.

Este solo antecedente explica por qué con el Referéndum la participación fiscal aumentaría durante el presente año salitrero de un líquido de US\$ 2.830.500, que se produciría con la ley 5.350, a US\$ 3.139.217, que se percibirían con el Referéndum. Ninguna forma de cálculo que se haga con los antecedentes concretos de la industria puede diferir en forma sustancial de los enunciados anteriormente.

Es posible, sin embargo, que se presente un argumento basado en un error de

principio, para sostener que la participación fiscal disminuye.

Dentro del régimen cambiario actual, la obligación legal de retorno de la COVENSA, debe ser cumplida al tipo de cambio de \$ 19,37 por dólar.

Como es natural, el Ejecutivo se ha visto obligado, desde hace mucho tiempo, a reducir esta obligación, manifiestamente equivocada, a términos prácticamente simbólicos y desde hace varios años el salitre retorna solamente US\$ 0.50 por tonelada al tipo de cambio de \$ 19,37. Aún así, este retorno, que alcanza a una suma del orden de los US\$ 800.000 por año, significa un gravamen, por cuanto puede sostenerse que con el valor actual del dólar en el cambio libre bancario, este retorno se traduce en la entrega gratuita al Fisco de la mayor parte de esa suma.

Tendríamos así una forma de tributación anormal y en realidad ajena a nuestro régimen legal del orden de 700.000 dólares, que, sumados a una participación fiscal de US\$ 2.830.000, daría por resultado una utilidad líquida fiscal de alrededor de US\$ 3.600.000, superior en 400.000 dólares a la participación fiscal que se obtendrá con el Referéndum.

Fuera de que es evidente que esta suma carece de significación en el desarrollo económico de la industria, siempre queda en pie el hecho de que la principal parte de la producción, de la cual se esperan las principales inversiones, queda, con el Referéndum, percibiendo menos entradas que las que percibiría con la ley N° 5.350, y que esta situación solamente podrá subsanarla mediante el desarrollo de su plan de inversiones.

Por otra parte, nadie puede sostener que esta forma en retorno sea en realidad una tributación y es necesario comprender que, con Referéndum o sin él, ella deberá desaparecer, porque después de la dictación de la ley de nuevo trato al Cobre, la industria salitrera ha pasado a ser la única industria de exportación que hace

retornos al tipo de cambio de \$ 19.37 por dólar y sería imposible para el país, legal y moralmente, mantener un gravamen tan injustamente discriminatorio por un subterfugio legal y para una sola de sus industrias.

En consecuencia, se puede afirmar categóricamente que ningún cálculo correcto puede llegar a la conclusión de que se otorgan beneficios extraordinarios a los productores del salitre, ya que, por el contrario, las cifras demuestran que el Referéndum significa menores utilidades a los principales productores, a menos que ellos desarrollen inversiones substanciales.

El compromiso de inversiones contenido en el Referendum salitrero debe considerarse, pues, como una confirmación de este principio, que no requiere de obligatoriedad legal para dar al país los frutos que se esperan y que por depender de créditos exteriores, no puede ser objeto de condiciones que lo harían inoperante.

Los principales productores se han comprometido formalmente a invertir. La penalidad que el Referéndum contempla para el caso de incumplimiento es que la aplicación de las nuevas disposiciones legales resulta para ellos menos favorable que la ley N° 5.350, en caso de que no efectúen las inversiones, y, por otra parte, este compromiso formal y solemnemente contraído ante el Gobierno, ante el Congreso y ante el país, los colocaría en el caso de incumplimiento en una situación legal y moral que llevaría, sin duda, en sí mismo, la más drástica de las sanciones.

Se ha dicho con insistencia que el régimen de amortización debe referirse sólo a las nuevas inversiones y no a las anteriores, pero se calla que la parte más substancial de las nuevas amortizaciones contempladas en el Referéndum se refiere sólo a las nuevas inversiones que se hagan, y en ningún caso a las ya efectuadas y si las amortizaciones del 8% y del 4% no contemplan discriminación en esta materia, es porque, para conceder la amortiza-

ción del 4%, las inversiones ya efectuadas no son sino uno de los antecedentes contemplados en el proyecto y de ninguna manera la única razón de su existencia.

Por otra parte, el país ha conocido el informe de una respetable institución enteramente imparcial, como es el Instituto de Ingenieros de Chile, el cual llega a la conclusión de que con la sola amortización del 8%, las principales inversiones actuales de la industria no podrían amortizarse en un período inferior a cien años. Mantener un tratamiento así, aunque sea para las actuales inversiones, es negar toda voluntad y todo estímulo para la venida de capitales, cuando en realidad se están tratando de crear las condiciones que permitan en un futuro cercano hacer posible la transformación total de la industria salitrera.

Señor Presidente, me permito solicitar de Su Señoría que, para no cansar indebidamente a la Honorable Cámara con su lectura, recabe el asentimiento de la Sala para insertar en la versión oficial de prensa y en el Boletín de Sesiones, el informe del Instituto de Ingenieros de Chile a que me he referido.

El señor DURAN (Presidente). — Lamento, señor Ministro, que en este momento no hay número en la Sala para adoptar acuerdos. Oportunamente, la Mesa pedirá el asentimiento de la Honorable Cámara para el fin indicado.

Puede continuar el señor Ministro.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Minería). — Señor Presidente, en este aspecto, es indispensable señalar con toda claridad una idea fundamental: ni el Gobierno ni los productores creen que con US\$ 36.000.000 se puede transformar la industria salitrera. Es indudable que tal objetivo sólo podrá alcanzarse con inversiones varias veces superiores, y por esta razón, el compromiso contenido en el Referéndum es un antecedente serio e importante para su aprobación, pero no cons-

tituye, en modo alguno, su objetivo fundamental.

El objetivo fundamental es, que con esta primera etapa de inversiones y con las nuevas condiciones que se crean a la industria, sea posible atraer capitales mucho mayores, que dentro del término de 13 años puedan operar la transformación de la industria. Por esto se contempla una primera etapa que con razón puede llamarse apresurada, puesto que no va más allá de 5 años y se establece también claramente, ya que es el alcance implícito de las reformas propuestas, que si en el término de los 7 u 8 años siguientes no se ha iniciado la segunda gran etapa de la transformación de la industria salitrera, el país podrá, al término del estanco y de la Corporación, adoptar las medidas integrales que le parezcan más convenientes para la valoración de nuestra pampa salitrera.

Señor Presidente: la importante mayoría obtenida en la votación general en las Comisiones de Hacienda y de Economía de la Honorable Cámara, hace innecesario para el Ministro que habla insistir más en los puntos del Convenio mismo, que el Ejecutivo sostiene debe ser considerado por la Honorable Cámara como un todo armónico no susceptible de modificaciones. Cada una de sus cláusulas está ligada a las otras por una relación de dependencia tal, que no existe la posibilidad de tener éxito en la aplicación práctica del Referéndum si éste fuera objeto de modificaciones por parte del Poder Legislativo.

Fue así como las Honorables Comisiones de Hacienda y de Economía rechazaron la mayoría de las indicaciones presentadas en el curso del debate, pero fueron aprobadas algunas relacionadas con el Referéndum mismo, y otras que importan modificaciones a la ley N° 5.350, las cuales, por referirse a una materia sujeta a contrato, sólo puede tener efecto por el consenso de voluntades de todas las partes contratantes.

Debo referirme, en esta parte a mi intervención, a las modificaciones al Referéndum, aprobadas por las Comisiones, criterio que, si fuera mantenido por la Honorable Cámara, haría totalmente inoficioso el despacho de la ley, ya que no se obtendría el resultado anhelado de hacer posible la llegada de los nuevos capitales indispensables para revitalizar la industria, de manera que ésta pueda hacer frente a la competencia con la poderosísima industria rival sintética, desarrollada en los últimos veinte años en forma jamás esperada.

La primera de las indicaciones aprobadas por las Comisiones Unidas, corresponde a una formulada por los señores Brücher y Miranda, que consiste en suprimir los siguientes párrafos en el N° 8 del Referéndum:

“Las Aduanas de la República permitirán la libre internación de todos los elementos a que se refieren las letras A), B) y C) precedentes, debiendo el Directorio de la Corporación, con el voto, conforme de los Directores fiscales y previo informe de la Superintendencia del Salitre, certificar ante las Aduanas, que los bienes correspondientes están comprendidos en las exenciones anteriores”.

“El Ministro de Hacienda podrá designar a un funcionario de la Subsecretaría o de la Superintendencia de Aduanas, para que asesore a los Directores fiscales en el Comité que actuará para dar cumplimiento a esas disposiciones”, y reemplazarla por la siguiente disposición:

“Previo dictación de un Decreto Supremo fundamentado, las Aduanas de la República permitirán la libre internación de todos los elementos a que se refieren las letras A), B) y C) precedentes”.

La modificación indicada no constituye una variación de fondo en la tramitación, pero su aprobación significaría demoras administrativas y exigiría un trabajo burocrático injustificado y afecta-

ría en forma importante la eficiencia del manejo de las plantas.

En efecto, actualmente, de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 5.350, los productores presentan semanalmente al Comité de Directores Fiscales una lista detallada de las adquisiciones que deben hacer en el extranjero, justificando la necesidad de importar con todos los antecedentes, precios, etc., de productos similares fabricados en el país. Dicho comité se pronuncia sobre estas adquisiciones, y, en caso de aprobarlas, los antecedentes se elevan al Consejo Nacional de Comercio Exterior para obtener las licencias previas de importación. Este último trámite hace indispensable, por las demoras inherentes a su aprobación, que la industria disponga de “stocks” en exceso, y, en consecuencia, de un mayor capital de explotación inmovilizado, para atender eficientemente a las necesidades de explotación. En caso de necesidad de repuestos o elementos que no están en los stocks normales, este trámite administrativo importa serios inconvenientes, demoras y falta de eficiencia que se traducen en menor producción y encarecimiento de los costos. Es por eso que el Referéndum contiene una disposición administrativa sencilla, encargando al Comité de Directores Fiscales la aprobación de las adquisiciones en el extranjero.

La indicación a que me he referido, aprobada por las Comisiones Unidas, haría la situación todavía más engorrosa, ya que semanalmente debería dictarse un decreto supremo estableciendo la autorización para esas compras, y como los decretos supremos no tienen valor jurídico mientras no hayan sido aprobados por la Contraloría General de la República, resultará que toda la marcha técnica de las empresas deberá estar demorada en el plazo habitual de la tramitación de los decretos que, como la Honorable Cámara conoce, toma a veces varias semanas.

La dictación de un decreto supremo en ante el organismo que lo reemplace en la tramitación y en la eficiencia, y dificultades en la producción, ya que los antecedentes que tendrá el Presidente de la República para dictar los decretos no son otros que el informe del Comité de Directores Fiscales a que se refiere la cláusula del referéndum en la forma pactada para el control de esas importaciones. Por este motivo, me permito insistir ante la Honorable Cámara, en que rechace la indicación formulada por los señores Brúcher y Miranda a que me he referido.

Las Comisiones Unidas aprobaron, también, una indicación para suprimir el N° 12 del convenio "ad referéndum", que dice como sigue: "La Corporación tendrá derecho a designar un representante ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior o ante el organismo que lo reemplace en sus funciones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto".

La Honorable Cámara sabe que, en virtud de los convenios de compensación celebrados con el país, numerosos mercados del salitre pagan su valor en moneda que sólo sirve para comprar mercaderías en el país que adquiere nuestro producto. Ahora bien, sucede que, por falta de oportuno conocimiento del Consejo Nacional de Comercio Exterior del estado de los negocios con los distintos consumidores de salitre, no resulta fácil armonizar las necesidades de importación con las disponibilidades de monedas en los diferentes mercados y con las posibilidades de negocios que puedan hacer en uno u otro de ellos.

El Ejecutivo ha estimado que la presencia de un observador designado por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior tendría indudables ventajas y ningún inconveniente. Estará llamado sólo a informar al Consejo de las perspectivas en los distintos mercados del salitre, a fin de que ese organismo pueda tomar sus

decisiones con pleno y oportuno conocimiento de los hechos. La circunstancia de que este delegado sea un observador sin derecho a voto no puede afectar, en lo más mínimo, a la independencia del Consejo para tomar su resolución en la forma que más interese a la economía general del país.

Durante la discusión en la Comisión, se hizo cuestión de que un observador de la industria salitrera podría llevar aparejado el pedido de los productores de cobre de tener igual representación. La situación es muy diferente. El cobre vende sus productos esencialmente en el mercado de monedas duras y no tiene, en modo alguno, los problemas de elección de mercados a que está afecta la industria salitrera. Por lo demás, en materia de importaciones, la industria del cobre no queda afecta al control del Consejo Nacional de Comercio Exterior, sino que las autorizaciones deben ser otorgadas por el Departamento del Cobre, ante el cual las empresas no sólo tienen observadores, sino representantes con derecho a voz y voto.

Por este motivo, me permito rogar a la Honorable Cámara que se sirva rechazar la indicación formulada para suprimir el N° 12 del convenio "ad referéndum".

La última de las modificaciones aceptadas por las Comisiones Unidas incide en las modificaciones del inciso 2° del N° 11, que dice:

"El Directorio de la Corporación no podrá fijar para las ventas de salitre en Chile para la agricultura, un precio inferior al promedio de los costos de todos los productores, más un 10%", a fin de dejarlo redactado en la siguiente forma: "El Directorio de la Corporación no podrá fijar para las ventas de salitre en Chile para la agricultura, un precio superior al promedio de los costos de todos los productores".

La indicación aprobada representa una alteración de fondo del principio envuelto en la redacción contenida en el referéndum, si se establece el principio de que no es posible vender en Chile salitre con pér-

dida, ya que al aceptarse, como precio mínimo de venta, el costo medio de todos los productores, más un 10%, sólo se logra el objeto de que ningún productor pueda tener pérdidas en la venta.

La Honorable Cámara sabe que los productores tienen costos distintos, y si se exige a la Corporación no vender su salitre a un precio superior al promedio, es evidente que todos los productores de costos más altos estarán obligados a hacer pérdidas por sus ventas de salitre en el país. Este es un principio que los productores no aceptan, ni podrían aceptar, pues no resulta justificado, desde ningún punto de vista, obligar a nadie a producir un artículo para venderlo con pérdida y ni aún sin una ganancia equitativa.

Además, la modificación significa que los productores del sistema "shanks", que tienen un costo más alto que el promedio, y cuyo producto, el salitre cristalizado, es el que se consume en Chile, debería soportar un gravamen que resulta injusto y antieconómico.

La Ley de Nuevo Trato al Cobre establece también un privilegio para la industria elaboradora nacional; pero consiste en un descuento sobre los precios internacionales del producto y, en ningún caso, en una venta a precios inferiores al costo.

Este asunto representa hoy día, más que nada, un principio comercial que hay que respetar, pero, en el futuro, puede significar también para las empresas un gravamen económico, si se desarrollan, como se espera, las ventas en Chile.

Hoy día éstas alcanzan a unas 120.000 toneladas por año, pero, dado el progreso de nuestra explotación agrícola, podrá ser que, en un futuro próximo, éstas se eleven a 200 ó 300.000 toneladas, y, en tal caso, resultaría injusto pedir a la industria salitrera que venda una parte importante de su producción sin una utilidad razonable.

Para la industria agrícola, por otra parte, la incidencia del 10% representa una cantidad insignificante. En efecto, el precio actual del salitre puesto en estaciones representa cerca de \$ 20.000 por tonela-

da. De este precio, más o menos \$ 8.500 corresponden al costo del salitre puesto en puertos del norte. El resto corresponde a envases, transporte marítimo, gastos de descarga, almacenaje, transporte terrestre y gastos de distribución. El 10% del precio puesto en el norte representa \$ 850. De modo que, con la cláusula del referéndum, el precio de venta puesto en estaciones subiría de \$ 20.000 a \$ 20.850. Esta alza es insignificante para la agricultura y, en cambio, para la industria salitrera significa mantener el principio de que todas las ventas se hagan con un margen razonable de utilidad.

Y hay todavía una razón más que agregar a las anteriores. Si la industria salitrera tiene un margen razonable de utilidad, tratará de desarrollar a toda costa el mercado de consumo en su propio país, como lo hacen los productores de nitrato sintético. El fomento de esta clase de consumo tendrá un efecto importantísimo en la economía agrícola nacional, evitará la importación de cantidades importantes de cereales y de semillas oleaginosas y dejará libres, divisas para importar otras materias primas y productos elaborados que el país necesita. Si la industria salitrera no puede recibir un precio justo por sus ventas de salitre en el territorio nacional, es imposible pedirle que haga los esfuerzos de propaganda para vender el salitre a pérdida o sin utilidad.

Por este motivo, el Ejecutivo cree indispensable que la Honorable Cámara mantenga la redacción original del N° 11 del referéndum.

Señor Presidente, no debo terminar mis observaciones sin comentar, en forma especial, otras dos indicaciones complementarias que han sido aprobadas por las Comisiones Unidas de Hacienda y de Economía de esta Corporación.

En primer término, me refiero a la indicación que reduce las remuneraciones de los Directores de la Corporación de Ventas a un máximo de \$ 360.000 anuales.

En esta indicación se manifiesta una campaña de desprestigio en contra de los

funcionarios o representantes del Estado que intervienen en el salitre. Dicha campaña, además de injusta, ha llegado a introducir verdadera confusión, hasta el punto de que un distinguido ingeniero, ligado inicialmente a las gestiones que dieron por resultado el referéndum, ha formulado en forma pública, la siguiente, crítica: "Por otra parte, el precedente que con el trascurso del tiempo se ha hecho rutina de que los representantes fiscales reciban remuneraciones de los particulares, debe terminar al legislar el nuevo trato del salitre.

"Debe destinarse un porcentaje de las utilidades para las remuneraciones de los representantes fiscales y para gastos por inspección de agencias de la "Covensa" que el Ejecutivo desee encomendarles y cuyas remuneraciones éste debe fijar y terminar con esta dependencia económica que hoy tienen los representantes fiscales de los particulares".

Por muy apreciable que sea la personalidad de quien ha escrito estas líneas, es necesario declarar que ha incurrido, seguramente sin desearlo, en una afirmación errónea contra los muchos ciudadanos que, durante el actual régimen y durante todos los gobiernos anteriores, han desempeñado los cargos de Directores Fiscales en la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

En efecto, debe afirmarse, clara e inequívocamente, que jamás ningún Director Fiscal de la Corporación de Ventas ha podido percibir ninguna remuneración de los particulares, es decir, de las empresas productoras de salitre, y que todas sus remuneraciones, así como sus gastos de viaje al extranjero, en las visitas de inspección a las filiales de ventas de la Corporación, han sido siempre de cargo exclusivo de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Afirmar lo contrario es desconocer, de una manera absoluta, la organización de la Corporación de Ventas, sus funciones y sus finalidades, e incurrir en un error a través del cual se lanza una sombra so-

bre decenas de ciudadanos honestos que han cumplido y cumplen una labor de gran responsabilidad y de gran utilidad para el Estado de Chile y para la industria. Esta labor consiste en participar, en representación del Fisco, en la administración del estanco del comercio de uno de nuestros dos principales productos de exportación, y, lógicamente, debe ser remunerada en proporción a su importancia.

El hecho de que sea la Corporación de Ventas la que pague sus remuneraciones no significa, en absoluto, que los representantes fiscales dependan, desde el punto de vista económico, de los productores particulares, por cuanto la Corporación es una asociación con personalidad jurídica propia entre el Estado de Chile y los propios productores, y jamás ninguna remuneración ha sido acordada o pagada sin el visto bueno específico y previo del Gobierno de Chile.

Cualquiera de los señores Ministros de Hacienda o de Minería que han presidido la Corporación, aún aquéllos que han manifestado una opinión contraria al sistema de remuneración usual, habría podido, en su calidad de gobernante, impedir el acuerdo de cualquiera clase de remuneraciones no establecidas en la ley o en los Estatutos, en su oportunidad.

Por otra parte, al dictarse la ley 5.350, se estableció como remuneración de los Directores, y entre ellos de los fiscales, una suma fija en pesos chilenos de \$ 5.000 mensuales y \$ 200 por sesión, que de acuerdo con el valor adquisitivo de nuestra moneda en aquella época, era igual o superior al total de las remuneraciones que actualmente se acuerdan por la Corporación para estos funcionarios, porque el legislador quiso que los ciudadanos encargados de esta importante función tengan una remuneración proporcional a la importancia de su tarea en las actividades de la Corporación, en el país y en el extranjero, y en la vida económica nacional.

En segundo término, me refiero a la indicación por la cual se confiere al Presidente de la República el mandato de legis-

lar y establecer un Estatuto de los trabajadores del Salitre, en forma similar a la disposición contenida en la Ley de Nuevo Trato del Cobre.

El Gobierno rechaza, categóricamente, un criterio que desnaturaliza las funciones de los Poderes Públicos y sus respectivas responsabilidades.

Si en un momento de emergencia el propio Gobierno ha estimado necesario solicitar facultades especiales para establecer normas de carácter administrativo, económico y aún social, lo ha hecho siempre en consideración a la situación general del país, en instantes de apremio, y jamás para establecer normas de excepción con el objeto de favorecer a determinados sectores.

Si el Congreso estima necesario asumir esta responsabilidad de crear, por ley, sectores privilegiados entre los gremios de trabajadores más numerosos, debe hacerlo directamente por los medios que la Constitución le franquea.

De este modo, la inmensa masa de nuestro pueblo, sometida muchas veces a condiciones de miseria en comparación con los trabajadores de la gran minería, podrá saber con precisión quién la ha parcelado y desorganizado en beneficio de minorías excepcionalmente favorecidas.

El Ejecutivo se resiste, sin reservas, a participar en este criterio de injusticia, que está trasladando al Congreso y al plano de la legislación lo que es propio del movimiento organizado y libre de los trabajadores de Chile y que el día de mañana restará fuerzas decisivas a las aspiraciones generales de nuestro pueblo en materias sociales y económicas.

Además, se harán imposibles las normas generales y el desarrollo orgánico de cualquiera política social o económica, ante la multiplicación de los gremios encasillados en privilegios especiales.

Reemplazar, de este modo, el diálogo entre los trabajadores y las empresas, es introducir elementos de perturbación en la vida económica y sindical del país, como la demuestra, con evidencia, la suerte del

Estatuto de los Trabajadores del Cobre, cuyo conflicto no tiene como objeto la búsqueda organizada del acuerdo con las empresas, sino los dictámenes de la Contraloría o el ejercicio de las funciones propias de los Poderes Públicos; cuyos jefes sindicales ya no responden ante las asambleas de sus relaciones con los administradores de las empresas y de los beneficios libremente conquistados, sino de sus gestiones ante los Ministros y funcionarios y de las tramitaciones administrativas.

El señor BRUCHER.—¿Los conflictos se producen por culpa del Gobierno!

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Minería).—¿Por culpa de la legislación! La Contraloría General de la República ha dicho que la ley dictada por el Congreso Nacional no es clara.

El informe del Consejo de Defensa Fiscal también dictamina en igual sentido.

El señor GALLEGUILLOS CLETT.—¿Con el referéndum pasará lo mismo!

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Minería).—Es posible, señor Diputado.

La mediación vigilante de las autoridades se transforma, por estos medios, en una participación en el conflicto, que desnaturaliza su alta misión.

Señor Presidente, por segunda vez me ha correspondido molestar la atención de esta Honorable Corporación, para expresar los puntos de vista del Ejecutivo en relación con el referéndum salitrero.

Aún cuando he debido comprobar la existencia de actitudes políticas, cuya oposición a la reforma salitrera va más allá del análisis objetivo de las condiciones de la industria, me asiste la más profunda confianza de que el Congreso Nacional comprenderá la alta conveniencia del acuerdo logrado entre el Gobierno y los productores y, consecuente con su propia doctrina sobre el respeto a las obligaciones contractuales del Estado, prestará una aprobación realmente eficaz al referéndum, desechando, en definitiva, las modificaciones propuestas y las indicaciones complementarias que afectan al régimen de la Ley 5.350.

Señor Presidente, me permito insistir en la petición que formulara, hace un instante, en el sentido de solicitar a Su Señoría que recabe el asentimiento de la Sala para insertar en el Boletín de Sesiones y en la versión oficial el informe del Instituto de Ingenieros de Chile sobre la industria salitrera, a fin de contribuir a la historia fidedigna de la ley.

El señor DURAN (Presidente).—Solicito la venia de la Sala para incluir, en la versión oficial de la prensa y en el Boletín de Sesiones, el informe del Instituto de Ingenieros de Chile a que ha hecho referencia el señor Ministro.

Acordado.

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Minería).—Muchas gracias.

—*El texto del informe que se acordó publicar es el siguiente:*

“El señor Ministro de Minería ha solicitado al Instituto de Ingenieros de Chile su opinión sobre el proyecto de reforma de la actual ley salitrera N° 5350, redactado de acuerdo con las bases contenidas en el Convenio “ad Referéndum” firmado entre el Supremo Gobierno y las Compañías productoras, en diciembre de 1954.

El Instituto ha tenido la oportunidad de reunir los antecedentes necesarios para formarse un juicio sobre esta materia, al haber nombrado una Comisión especial para profundizar los aspectos más esenciales del problema y resumir las conclusiones correspondientes.

La Ley N° 5350, promulgada en enero de 1934, y cuyas disposiciones rigieron desde el 1° de julio de 1933, estableció el Estanco de la exportación y del comercio del Salitre y Yodo en Chile y creó la persona jurídica llamada Corporación de Ventas de Salitre y Yodo. De acuerdo con la facultad otorgada por esta ley, el Estanco fue cedido a la Corporación por un plazo de 35 años, que vence en 1968.

El estudio de esta ley y de su aplicación demuestra que ha funcionado en forma satisfactoria, alcanzando los objetivos que se tuvieron en vista en la época de su dictación.

Sin embargo, las facultades generales concedidas al Ejecutivo en materia cambiaria, fueron aplicadas, desde 1939, a la industria salitrera en forma que significó un aumento considerable de la tributación, modificando substancialmente el resultado de la aplicación conjunta de cada una de sus primitivas disposiciones. Fue así como cada año se dictaba un Decreto oficial que obligaba a la industria salitrera a reformar determinadas cantidades de divisas a un tipo de cambio, no sólo sin relación con el valor real de la moneda extranjera en el país, sino además inferior al cambio otorgado al resto de las actividades de exportación. Esta situación ha correspondido a la política general de liquidación de cambios internacionales aplicada por los Gobiernos recientes, especialmente respecto a la Gran Minería.

Además de la inconveniencia, en si misma, de tal política cambiaria para el desarrollo y progreso industrial del país, en el caso del salitre esta circunstancia se agrava extraordinariamente dadas las características especialmente desfavorables para Chile con que evoluciona la competencia.

En efecto, de los antecedentes reunidos sobre la situación de mercado se comprueban progresivos aumentos en la producción nacional sensiblemente constante y con tendencia a disminuir, lo que ha significado un descenso en la participación de salitre chileno en la producción mundial, de 67% a comienzos del siglo, a 10% al iniciarse la vida de la Corporación y luego a 3,3% en la actualidad. Se ha calculado que con la construcción de las nuevas instalaciones programadas para los próximos años, habrá un aumento adicional de sintéticos equivalente a 10 millones de toneladas de salitre, lo que dejará nuestra proporción en el mercado mundial en 2,8%

Si no se concede oportunamente a la industria las herramientas necesarias para progresar, estas proporciones se tornarán más desfavorables aún, con el natural desaparecimiento de la producción con sistema “shanks” —debido a agotamientos de terrenos de alta ley y alzas intensas en los

costos— lo que significará una disminución de 25% en la actual producción salitrera en un plazo no muy lejano.

Las ventajas económicas que caracterizan la producción sintética son, su ubicación al mercado de consumo; su menor inversión en instalaciones en relación con el salitre natural, ya que, para la elaboración de éste, es necesario complementar sus instalaciones en la pampa con servicios generales, tales como casas de fuerza, abastecimientos de agua, campamentos, hospitales, escuelas, etc., y sus progresos técnicos, que le permiten reducir sus costos de elaboración a cifras, en algunos casos, extraordinariamente bajas.

Se ha producido así una situación de competencia para la industria nacional que se traduce en una baja de precios en el mercado mundial que amenaza ya efectivamente su existencia.

Frente a la situación descrita es, desde luego, imperativo corregir esa distorsión en la aplicación de la ley 5350 en materia cambiaria y perfeccionarla en aquellos aspectos que sean necesarios para su adaptación a la situación presente y a sus posibilidades futuras.

El Referéndum firmado entre el Gobierno y los productores procura remediar esta situación, otorgando los medios para disminuir los costos de producción, no sólo para poder competir en el mercado mundial, sino también para desarrollar la producción actual, con ventajas evidentes para la economía del país.

Los medios escogidos consisten, primero, en adoptar disposiciones que normalicen la situación de la industria en relación con las demás actividades industriales del país y, en segundo lugar, otras medidas para proteger y estimular el progreso técnico y el aumento de la producción del salitre. A estas medidas, cuya adopción creemos que constituirá el remedio eficaz para superar la peligrosa realidad actual de esta industria, nos referiremos a continuación.

#### A.—Normalización de la industria salitrera respecto a las actividades nacionales

1) Régimen cambiario.—Se establece un sistema de liquidación de cambios que asimila al salitre a las demás exportaciones, otorgándole el mejor tipo de cambios que en cada momento rija para los exportadores. El Gobierno se reserva, sin embargo, el derecho a bonificar determinadas exportaciones hasta una proporción de 15% sobre el valor total exportado, excluyendo para este cálculo la Gran Minería del cobre, hierro y salitre.

Esta cláusula cambiaria permite disponer de una fórmula estable y objetiva, que opera en forma automática y evita discriminaciones inconvenientes e injustificadas respecto del salitre. Es necesario tener presente que el sistema aplicado hasta ahora ha significado una pérdida neta, por diferencias de cambio para los productores salitreros, en relación con las demás exportaciones nacionales, equivalentes a cifras cercanas a US\$ 50.000.000, cantidad que es superior a las nuevas inversiones comprometidas en el Referéndum.

2) Amortizaciones.—En la ley 5350 se permitiría a los productores agregar al costo industrial una amortización fija de US\$ 1,50 por tonelada. Considerando la disminución del poder adquisitivo del dólar a 40% de su valor en 1933/34, se ve la necesidad de actualizar esta amortización fija, elevándola en la proporción correspondiente, o sea, a US\$ 3,75 por tonelada. En el Referéndum se resuelve este problema, estableciendo la fórmula de una proporción —8% del precio neto de ventas F.A.S.— proporción cuya aplicación significa en la actualidad poco más de US\$ 3 por tonelada, transformando esta amortización fija en una función de las variaciones del rendimiento de las ventas.

La valorización de los bienes de las principales empresas y de sus inversiones efectuadas durante estos años demuestra

que la parte amortizada con US\$ 1,50 por tonelada producida es una proporción muy pequeña del total de las inversiones. Así en la empresa propietaria de las dos plantas más grandes, "Pedro de Valdivia" y "María Elena", esta proporción amortizada durante 22 años de vigencia de la ley, es del orden de 17% de la inversión total, lo que significaría poder amortizar estas instalaciones en un plazo superior a 100 años, lo cual, evidentemente, es absurdo para industrias extractivas.

En vista de lo anterior, y para corregir, en parte, esta insuficiencia, se ha considerado también, en el Referéndum, una amortización adicional de 4%, lo que significará un régimen de amortización ordinaria de 12%, pero sólo para aquellas empresas que cumplan las condiciones de haber realizado inversiones de consideración y mantengan, simultáneamente, determinados regímenes de remuneraciones y condiciones sociales.

3.—Costo industrial.—En la reglamentación actual de la Ley N° 5350, hay algunos cargos que, aunque normalmente deben considerarse en los costos de producción, fueron excluidos para los efectos de establecer la utilidad de la industria y, consecuentemente, la participación fiscal, como ser gastos reales de transporte, valor de terrenos salitrales, intereses de las obligaciones financieras. Respecto a estos últimos gastos, existía una razón que explicaba esta exclusión.

En efecto, en la época de la dictación de la ley pesaba en forma aguda sobre la industria la existencia de un enorme stock sin vender —del orden de 2.500.000 toneladas— y deudas equivalentes a 250 millones de dólares de esa época. El servicio de estos compromisos, incluido en el costo de producción, habría impedido obtener utilidades para el Fisco, valores que, al haber dispuesto de ellos, pudieron destinarse al servicio de la deuda externa del país para restablecer el crédito de Chile y crear un ambiente internacional favorable para el desarrollo comercial de la propia industria salitrera.

Como en la actualidad ambas situaciones están superadas —stock y deudas— no existe razón alguna para seguir excluyendo de los costos legales los intereses de las obligaciones. En el Referéndum se permiten estos cargos al costo junto con los gastos reales de transporte y valor de los terrenos adquiridos al Fisco, con lo cual los gastos de producción reflejarán el costo real del producto.

Resumiendo, con las modificaciones relativas al régimen cambiario, a las amortizaciones y a la definición del costo legal de producción, se consigue traer la situación financiera del salitre al nivel normal de las actividades industriales del país.

A pesar que estas reformas son, en sí mismas, justificadas y convenientes, hay en el Referéndum otras dos modificaciones que compensan el efecto de aquéllas. Ellas son la obligación de retornar el costo total en pesos m/c. al tipo de cambio que resulte de la disposición correspondiente y la elevación de la participación del Fisco en las utilidades de la industria, de 25% a 40%.

Los antecedentes que hemos tenido a la vista demuestran que, tomando en cuenta todos los factores analizados hasta el momento, la aplicación del Referéndum en las condiciones actuales y en algunas eventualidades probables, proporciona una Participación Fiscal y Retorno de divisas superiores y una utilidad conjunta de los productores inferior a los valores que resultarían con las disposiciones de la ley 5.350. Se ve, entonces, que con este conjunto de medidas, y poniéndose en el caso hipotético que no se efectuarán nuevas inversiones, se ha querido evitar una variación desfavorable en los ingresos y disponibilidades fiscales y, al mismo tiempo, estimular las medidas necesarias para lograr un mejoramiento en los costos y en la producción.

#### B.—*Fomento del progreso en la industria salitrera*

La otra categoría de modificaciones in-

roducidas a la ley 5.350 tienen, como objetivo preciso, estimular las nuevas inversiones necesarias para reducir los costos, aumentar la producción y desarrollar la industria de los subproductos.

A juicio del Instituto de Ingenieros, este aspecto de la reforma de la ley es el que le da su verdadero significado y alcance, ya que es obvio que todo progreso tecnológico e industrial en actividades de esta magnitud trae consigo beneficios reales y permanentes a la economía y a la estructura social del país. Toda medida y todo esfuerzo encaminado hacia este propósito está ampliamente justificado.

1.—Liberación de derechos de aduana. La cláusula correspondiente libera de estos pagos a la internación de maquinarias y repuestos y está reglamentada en forma que no dañe a la fabricación nacional de productos consumidos por la industria salitrera.

El criterio para establecer esta liberación es el mismo ya considerado en el Estatuto de Inversiones Extranjeras y, en el caso del salitre, tiene como justificación especial la circunstancia que debe competir en el extranjero con productos locales, de menor costo de producción, que no sufren cargos por aduana.

Esta exención no significará una disminución apreciable de entradas fiscales normales, ya que la internación de maquinarias en volúmenes importantes solo ocurrirá en el caso que se apliquen las cláusulas del Referéndum. Respecto a la pequeña proporción que afectará a los ingresos normales en Aduana, habrá la tendencia a ser compensada con el aumento de la participación fiscal a 40%.

2.—Amortización extraordinaria. Para las nuevas inversiones que se realicen a partir de la vigencia de la ley modificada, destinadas al aumento, mejora y diversificación de la producción de salitre y sus subproductos, se ha autorizado una amortización extraordinaria de 10% anual, computable al costo industrial. Esta nueva amortización regirá hasta enterar el

50% del valor inicial de cada inversión y en ningún caso ambas amortizaciones, ordinaria y extraordinaria, podrán exceder de un tope de 20% del rendimiento F.A.S. de las ventas.

El criterio básico que inspiró el establecimiento de esta amortización extraordinaria fue acercarse al sistema empleado en el extranjero, especialmente en Estados Unidos, para las amortizaciones en las industrias de nitrógeno sintético.

Para establecer el alcance de esta amortización extraordinaria podemos hacer la siguiente consideración: en las empresas mecanizadas, con una amortización ordinaria de 12% sobre el rendimiento de las ventas, para llegar al límite máximo de 20% sería necesario que las amortizaciones por nuevas inversiones correspondieran al 8% de ese rendimiento, que en la actualidad es del orden de US\$ 38,50 por tonelada; es decir, alrededor de US\$ 3 por tonelada. Como la producción de estas empresas es, aproximadamente, 1.400.000 toneladas anuales, ello equivaldría a US\$ 4.200.000 al año, cifra que, con un régimen de amortización de 10%, significará inversiones de US\$ 42.000.000. Luego, para alcanzar el límite máximo de 20% deberá realizarse inversiones aún superiores a los compromisos contraídos en el Referéndum. Y si se realizan obras de esta magnitud, es evidente que ellas traerán consigo beneficios colectivos de gran consideración.

De los antecedentes reunidos por el Instituto de Ingenieros sobre la construcción de una planta mecanizada para almacenar y ambarcar salitre en el puerto de Tocopilla y, especialmente, respecto a las importantes inversiones en el desarrollo de nuevos sistemas de elaboración de salitre, yodo y subproductos, se concluye que estas disposiciones orientadas a fomentar el progreso de la industria, no son posibilidades futuras, sino realidades concretas y de enorme significación económica a corto plazo.

En la actualidad, se embarca por Tocopilla, empleando sistemas anticuados y antieconómicos, alrededor del 70% de la producción de la industria. Teniendo presente que la incidencia de los gastos de movilización y flete es del orden de 30% del valor C.I.F. total del producto, es evidente que toda economía que se logre en este aspecto tiene especial significación en las posibilidades de venta del salitre. Con el funcionamiento de las instalaciones proyectadas se conseguirá reducir la estadía de los barcos de 10.000 tons. de carga, desde un promedio de 12 días a 2 días, y se podrá mantener un stock de salitre en el puerto mismo. De esta manera, será posible disminuir los gastos de embarque, de arriendo y flete de los barcos, sistematizar la operación de los ferrocarriles e independizar los programas de producción respecto a la llegada de los buques.

La consideración de las importantes transformaciones industriales que se obtendrán de la extensión del sistema de evaporación solar, que permite la recuperación de enormes valores que se perdían, introduce economías en las operaciones y aumenta considerablemente las reservas explotables de terrenos salitrales, abre inmensas posibilidades para nuestro salitre, colocándolo nuevamente en un plano de igualdad y posiblemente de superioridad, en relación con los competidores.

En efecto y refiriéndonos sólo a la producción de salitre sódico granulado, que es del orden de 1.000.000 de toneladas al año, ella será convertida a salitre potásico. Además se obtendrá una producción adicional de salitre y subproductos del orden de 800.000 toneladas, empleando para ello la misma materia prima y sin incurrir en gastos de extracción, transporte y molienda. Existe todavía la posibilidad futura de llegar a un volumen de producciones adicionales superiores a 2.000.000 de toneladas, con lo cual se superarían las cifras más altas habidas en la historia del salitre chileno. Se suma a todo lo anterior la valiosa posibilidad de otorgarle a la produc-

ción nacional una gran elasticidad en materia de precios de venta y contenido químico del producto, lo que ampliará el campo de su colocación en los mercados.

De las consideraciones anteriores se concluye que las medidas de estímulo y protección a nuestra industria del salitre tendrán una eficacia inmediata, con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida en las provincias del Norte y aumento, en mayor proporción, de los ingresos y disponibilidades fiscales. Es obvio, entonces, que los esfuerzos tendientes a permitir su pronta aplicación deben ser considerados como una tarea nacional de primera prioridad.

*Otras modificaciones.* En la revisión del proyecto de reforma se encuentran otras modificaciones a la ley 5.350, que sólo se refieren a las relaciones de los productores entre sí, tales como la supresión de la nivelación y posible superación del límite máximo de producción por empresa de 65%, en determinadas circunstancias.

Estimamos innecesario comentar estas modificaciones cuyas ventajas son evidentes, pues proporcionarán situaciones permanentemente equitativas a los productores y evitarán que un límite rígido pueda, en el futuro, dañar, incluso, la conveniencia nacional.

De acuerdo con todas las consideraciones anteriores el Instituto de Ingenieros de Chile estima de conveniencia nacional la aprobación oportuna del Convenio celebrado ante el Supremo Gobierno y los productores de salitre, ya que este resguarda los intereses del país y, al mismo tiempo, proporciona a la industria la estabilidad y demás condiciones necesarias para asegurar su existencia y su desarrollo futuro.

Santiago, Diciembre de 1955.

(Fdo.) : *Domingo Tagle*, Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile".

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Brücher.

El señor BRUCHER.—Señor Presidente:

Este debate, de cuya resolución depen-

de el porvenir de la industria salitrera, tiene para todo el norte de Chile, y especialmente para la provincia que representa, una importancia vital. Un 80% de la actividad del Departamento de Iquique está ligada a la industria salitrera. En Antofagasta tienen la sede de sus actividades las dos oficinas que trabajan el moderno sistema Guggenheim: Pedro de Valdivia y María Elena, aparte de las oficinas Shanks del grupo Toco. Por su parte, la actividad del puerto de Tocopilla depende casi exclusivamente de los embarques de salitre y un 50% de la actividad del Departamento de Taltal reside en la explotación y comercio derivado de esta industria.

Es innegable, Honorable Cámara, que la tramitación de este Convenio, cuya aprobación hoy se discute, ha provocado encontradas opiniones y que, por otra parte, se han realizado esfuerzos de propaganda en su favor, que estimo exagerados y, tal vez, me atrevería a calificar de psicológicamente perjudicial, ya que han suscitado dudas sobre su verdadera necesidad y sobre la posibilidad de que no sea tan unánime el apoyo que él tiene de los habitantes del norte y, en especial, de los trabajadores de la industria.

Por esta razón creo conveniente informar a la Honorable Cámara de mi personal opinión acerca de la reacción de grandes sectores de la opinión nortina. He visitado cada uno de los grandes centros salitreros de la provincia de Antofagasta; conozco personalmente a los dirigentes de las organizaciones de trabajadores, y por ello, y por los cambios de opiniones que he tenido, puedo rechazar enfáticamente cualquier cargo que quiera formularse acerca de que sobornos o presiones indebidas de las compañías hayan producido los acuerdos y memoriales en los cuales han solicitado la aprobación del convenio.

Durante su discusión en las Comisiones Unidas, hasta su seno llegaron delegaciones de los trabajadores del salitre y numerosas comunicaciones fueron conocidas por ellas. Todos apoyaban su aprobación

si bien la condicionaban a que la situación de los trabajadores fuera debidamente contemplada. Ni una sola voz de representantes de trabajadores, ni una sola comunicación de sus organismos sindicales recibieron esas comisiones, que solicitara el rechazo del Convenio.

El fenómeno ocurrido es natural y simple. Se trata de hombres, muchos de los cuales han trabajado una vida entera en la pampa salitrera, y que conocen, por lo tanto, directamente, el desarrollo y trabajo de la industria. Ellos han visto cómo, año tras año, la maquinaria se desgasta; cada uno en su labor ha podido apreciar cómo los costos de producción se encarecen por pérdidas indebidas en las faenas por falta de mecanización; ellos saben en qué proporción las minas se han ido alejando de las plantas y, en consecuencia, sienten la necesidad de mayores medios de transportes para mantener el ritmo productivo de éstas. Por último, ellos han sufrido en sus personas y en sus hogares las negativas de las empresas de darles mejores condiciones de vida y de trabajo, basadas en la difícil situación económica de la industria. Ellos han llegado a comprender que, incluso la huelga, esa arma postrera a que puede recurrir el trabajador en su conflicto con los patrones, no puede ser utilizada con eficacia, porque, en muchos casos, la paralización de las faenas no significa presión alguna, ya que para la empresa resulta a veces, un buen negocio la detención de la producción. Nada tiene, entonces, de extraño ni de anormal que hayan reaccionado entusiastamente frente a un proyecto que las empresas declaran que soluciona sus problemas económicos, que les permitirá hacer nuevas inversiones y que les dejará un margen de utilidades suficientes como para poder mejorar la condición de sus trabajadores. Quiero señalar que, en este caso, incluso los trabajadores militantes de partidos de extrema izquierda, reconocidos por la firmeza de su disciplina partidaria, y cuyas directivas centrales atacan y combaten este Conve-

nio, no han podido ser movilizados activamente en su contra y han observado, hasta donde les ha sido posible, una actitud de prescindencia. Es que la verdad, Honorables Diputados, para los habitantes del norte es una sola: es imprescindible, es vital ayudar a la industria salitrera y, frente a esta verdad, resultan para ellos secundarias las modalidades que se acuerden para otorgar esa ayuda. De allí que este Convenio, que los productores declaran favorable a los intereses de la industria, haya recibido un apoyo irrestricto y casi unánime de su parte, al margen de la utilización propagandística que de esta actitud pueda haberse hecho.

También, estoy seguro de que el Norte comprende la posición adoptada por el Partido Radical frente al Convenio, ya que no ha ocultado su decidido propósito de prestar al industrial todo el apoyo que legítimamente reclama y necesita; ya que las modificaciones que ha propuesto en sus términos para hacer más eficaz el resguardo del interés fiscal, no dañan este propósito fundamental; y ya que se ha preocupado específicamente de la situación de los trabajadores de la industria, total y absolutamente olvidados por el Ejecutivo, al firmar el Referéndum.

Creo, Honorable Cámara, que al debatir este proyecto que regulará la vida de esta industria básica y sus relaciones con el Estado de Chile por trece años más, es decir hasta la expiración de la vigencia de la ley 5.350, es necesario y conveniente hacer un poco de historia, para que en las actas de los debates del Congreso Nacional quede expresa constancia de la forma como ella se ha desarrollado y del origen y constante agravación de los problemas que se le han suscitado y que la han traído a la precaria condición en que hoy se encuentran.

El salitre es, más que ninguna otra riqueza de nuestro suelo, un bien material que se encuentra afincado en nuestra propia historia. Para incorporarla definitivamente al patrimonio nacional sufrimos

una cruel guerra de cuatro años y fue con el dolor, la sangre y la muerte de chilenos de todos los puntos del territorio nacional que esas provincias productoras quedaron para siempre incorporadas al suelo de la patria. Si en alguna de las riquezas de su suelo tiene derecho el Estado, como representante de la colectividad, a reclamar una justa participación, es en la del salitre, que es chileno por el esfuerzo y el sacrificio comunes.

No podría ocultarse que la fuente inicial de los males que ha sufrido la industria chilena, como bien nacional, desde el mismo 23 de noviembre de 1879, en que al ocuparse el puerto de Iquique quedaron la totalidad de las salitreras en manos de Chile, fue la incompreensión de los productores particulares, por un lado, y del Fisco chileno por otro. Unos y el otro, sin visión alguna del porvenir, se limitaron a una defensa cerrada de sus inmediatos intereses, con miras de obtener de la industria la mayor cuota posible de beneficios, aún a trueque de dañar los fundamentos permanentes de su estabilidad económica.

En 1934 el Gobierno buscó una solución de armonía de todos los intereses en juego y consiguió la aprobación de la Ley N° 5.350, que permitió reorganizar la industria. Esta ley, justo es reconocerlo, ha jugado eficientemente, y ha permitido la supervivencia de la industria, que marcha hacia su desaparición. En 1936-37, dos años después de iniciar sus trabajos, la producción llegaba a 1.304.000 toneladas. En el año 1954-55 alcanzó a 1.568.000 toneladas, es decir, ha logrado mantener la producción.

Debemos recordar que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo tomó la industria en estado de franca falencia y, desde ese punto de vista, las medidas que puso en práctica fueron acertadas. El comercio del salitre quedó en manos de un organismo autónomo, que adquiere el salitre al precio de costo industrial al lado de la nave. Este costo industrial comprende todos los gastos de la respectiva empre-

sa productora, incluyendo las reparaciones necesarias; por el concepto de agotamientos de terrenos se computa a ese costo un dolar cincuenta centavos por toneladas; pero, no se carga nada para amortización de maquinarias, ni para intereses de capital, ni amortización de deudas. La Corporación establece las cuotas de producción de salitre y financia la producción. La utilidad de la Corporación es la diferencia entre el precio a que adquiere el salitre *al costado de la nave*, y su precio de venta, descontado fletes, seguros, comisiones, propaganda, etc. De esta utilidad, el 25% corresponde al Estado y el resto a los productores.

Las ventajas primordiales que ha tenido la Corporación han sido las de entregar a un organismo, con representación del Fisco y los productores, la producción y venta del salitre; ha fijado una participación fiscal en las utilidades de la industria; ha evitado que las deudas de la industria graviten sobre sus costos; permite que en caso de crisis el salitre y el yodo se puedan vender estrictamente a su precio de costo, y ha regulado la venta de los stocks.

Sin embargo, hay un hecho evidente: la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo apenas si ha logrado mantener en situación estable nuestra producción de salitre, mientras la producción de salitre sintético ha aumentado de 15.819.000 toneladas en el período 1936|37, a 46.328.000 en el período 1954|55. De este modo la proporción de nuestro salitre en la producción mundial ha descendido entre ambas fechas de 7,6% a 3,3%.

Sobre estas cifras vale la pena hacer dos consideraciones. Si bien la COVENSA fue capaz de sacar a nuestra industria de la situación de falencia en que la dejaron primero los antiguos regímenes a que estuvo sometida, por ceguera o egoísmo de los propios productores, que no consideraron el interés general del país, y posteriormente por los errores cometidos en su dirección y manejo durante el primer gobierno del señor Ibáñez, no fué capaz de crearle con-

diciones que la convirtieran en una industria agresiva frente a la competencia sintética. No pudo proporcionarle los medios para la expansión de sus actividades y para modernizar los sistemas de trabajo, hasta ponerla en condiciones de afrontar eficazmente la competencia, que se está traduciendo en una baja de precios, debido a la reducción de los costos de fabricación del salitre sintético, derivada de los perfeccionamientos industriales de su elaboración, los que no han alcanzado a nuestra industria.

La otra consideración es que, en general, la política del Gobierno de Chile ha sido débil para tratar de contener la producción siempre creciente del salitre sintético. Debe señalarse que hasta el Gobierno del señor Ibáñez, nada se hizo a este respecto. Durante la primera guerra mundial el Gobierno de Chile contempló indiferente como se elevaban plantas productoras de salitre sintético y como por esa vía el salitre de Chile perdía sus clientes tradicionales.

El Gobierno del señor Ibáñez logró, en 1929, un acuerdo sobre esta materia, pero sus términos fueron aún más lesivos para los intereses de la industria chilena que si si hubiera continuado en la anterior actitud de indiferencia. Durante la primera administración del señor Alessandri, si bien se reorganizó la industria con la ley 5.350, en el plano del enfrentamiento, por la vía oficial, internacional, del problema de la competencia del salitre sintético, mantuvo esa política de indiferencia. Son sólo los gobiernos radicales los que afrontan con decisión este problema y aunque debemos reconocer, como lo veremos más adelante, que por razones ajenas a ellos, no se obtuvo total éxito, las cifras estadísticas representan la influencia que tuvo su acción. En efecto, desde el período 1901|02 al de 1937, la producción de salitre sintético aumentó en el mundo de 660.000 toneladas a 15.819.000, es decir, prácticamente se duplicaba cada año. En los catorce años de gobiernos radicales, au-

mentó de la cifra indicada, a 33.001.000 millones de toneladas, es decir poco más que se dobló en esos catorce años. En los tres años del nuevo gobierno del señor Ibáñez ha aumentado de esa cifra a 46.328.000 toneladas, es decir, en 3 años ha aumentado su elaboración en más de 13 millones de toneladas anuales, mientras en los catorce años de gobiernos radicales aumentó en poco más de 17 millones de toneladas.

Frente al abandono en que se ha tenido este aspecto del problema salitrero de parte del actual Gobierno, es conveniente reseñar toda la actividad internacional que los gobiernos radicales desarrollaron para evitar la competencia del salitre sintético.

En 1942, durante la administración de don Pedro Aguirre Cerda, el Gobierno de Chile planteó en la Conferencia de Cancilleres de Río Janeiro la situación de nuestro salitre, y de allí emanó la resolución IX. de esa Conferencia, que dice: "Considerando: 1º. Que la situación de guerra ha llevado a algunos países americanos a crear, en casos especiales, industrias de emergencia que en época normal serían consideradas sin base económica o contrarias a la solidaridad económica de América; y 2º. Que es imperioso evitar, en todo cuanto sea posible, las consecuencias perjudiciales de los hechos señalados en el considerando anterior sobre la economía de los países americanos, RESUELVE: Que las naciones de América estimularán el desarrollo de la producción básica de cada una de ellas, evitando en lo posible el establecimiento o incremento de industrias de productos substitutos y sintéticos que sean económicamente artificiales y que puedan desplazar el consumo de productos naturales disponibles en otros países americanos, admitiéndose solamente aquellas indispensables a la defensa nacional y siempre que esta necesidad no pueda ser atendida eficientemente con productos naturales".

Posteriormente durante la Presidencia de don Juan Antonio Ríos, en la Conferen-

cia Interamericana de Desarrollo celebrada en 1944, en Wáshington, Chile hizo aprobar la resolución 3ª, que ratificó esta posición chilena de defensa frente al salitre sintético.

Por último y dentro del período de la guerra, en la Conferencia de Chapultepec de 1945, la delegación de Chile logró incorporar a sus resoluciones, la transcripción de estos mismos acuerdos.

A mayor abundamiento y para que la posición chilena en relación con la defensa de su salitre quedara específicamente aclarada, se produjo un cambio de cartas entre el Secretario de Estado adjunto señor Stettinius y el Ministro de Relaciones de Chile, en el cual se especificaba que no era la intención del Gobierno de los Estados Unidos, después de la guerra, hacer trabajar para fines comerciales a las plantas de nitrógeno sintético que fueron construídas con fines bélicos y que si el Gobierno de los Estados Unidos decidiera trabajar estas plantas bélicas en fines comerciales después de la guerra, consultaría al Gobierno de Chile y discutiría con él este asunto, antes de llevar a cabo esa operación. Igualmente en ese cambio de cartas se dejaba en claro que si el Gobierno de Estados Unidos no trabajaba las plantas sino que decidía venderlas a particulares que las aprovecharían con fines comerciales y si las condiciones de tal venta o arrendamiento fueran de un carácter tal que concedieran al comprador o arrendatario un subsidio en el funcionamiento de ellas, antes de hacerlo discutiría el asunto con el Gobierno de Chile.

Debemos reconocer que en la interpretación del espíritu de esos acuerdos el Gobierno de los Estados Unidos no procedió con la generosidad propia de un "buen vecino". La transferencia a particulares de plantas productoras de nitrato sintético construídas por el gobierno estadounidense para las necesidades bélicas, ha constituido uno de los estímulos más serios para la producción de salitre sintético, competidor del nuestro.

Otro tanto, podemos decir del argumento empleado más tarde por otros países, como Méjico, que han justificado la construcción de plantas sintéticas con la declaración de que iban a utilizar gases naturales de la región en que se establecerían. Es evidente que esta interpretación lesionaba el espíritu de dichos acuerdos.

Por ello el Gobierno de Chile no cejó en su empeño de defender nuestra industria en esta competencia y así, durante el Gobierno del señor González Videla, se celebró la Conferencia de Cancilleres de Washington, del año 1951 y en ella Chile hizo aprobar la resolución 24ª, que a la letra dice: "Al disponerse de plantas industriales de productos sustitutos o sintéticos de propiedad de gobiernos, deberá darse debida consideración a los efectos que las condiciones de dichas transferencias tendrán en los países productores de productos naturales, con el objeto de evitar competencia desleal".

Toda esta actividad demuestra que fué preocupación primordial de los gobiernos de mi Partido defender la situación de la industria en cada una de las reuniones y conferencias internacionales en que Chile participó. Las condiciones en que vivió el mundo durante los períodos de guerra y de post-guerra impidieron que esta acción pudiera ser aún más efectiva en el terreno de las realidades y, desgraciadamente, el Gobierno de Chile carecía de medios coercitivos como para imponer el cumplimiento del espíritu y aun de la letra de esos acuerdos. El hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos haya vendido a los particulares a vil precio sus plantas productoras de nitrato sintético ha sido causa del agravamiento de lo que la resolución que acabo de leer llama "competencia desleal"; pues, naturalmente, el costo de la amortización de los escasos capitales invertidos repercutía en la disminución del precio de costo del nitrato sintético, permitiéndole enfrentar la competencia con el salitre natural en muy favorables condiciones.

Pero todos estos antecedentes bastan para demostrar fehacientemente que, a diferencia de los gobiernos que los antecedieron y al actual, los gobiernos del Partido Radical extremaron sus esfuerzos para defender el salitre chileno de la lesiva competencia del sintético.

Esta acción se desarrolló no solamente durante las conferencias internacionales sino que orientó toda nuestra política comercial exterior, lo que se reflejó en las disposiciones de los tratados y acuerdos comerciales firmados con otras naciones...

El señor JUSTINIANO.—¿Me concede una interrupción, Honorable Diputado?

El señor BRUCHER.—Lo lamento mucho, Honorable colega, pero no dispongo de tiempo.

El señor JUSTINIANO.—Será corta, Honorable Diputado.

El señor BRUCHER.—Si se me prorroga el tiempo de que dispongo, se la concederé con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar el tiempo que se ha concedido al Honorable señor Brücher.

No hay acuerdo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SALUM.—El período de falsedades está en pleno desarrollo, señor Presidente...

El señor BRUCHER.—Si Su Señoría se diera el trabajo de leer los acuerdos de las conferencias internacionales, vería que estoy diciendo la verdad.

El señor SALUM.—Todo eso es un cúmulo de falsedades.

El señor DURAN (Presidente).—¡Honorable señor Salum! Ruego a Su Señoría guardar silencio.

Puede continuar el Honorable señor Brücher.

El señor BRUCHER.—Señor Presidente, estoy dando a conocer la importancia de la labor desarrollada por los gobiernos radicales en orden a defender al salitre na-

tural de la competencia del salitre sintético.

Frente a este problema de la competencia del salitre sintético es conveniente anotar que desde la existencia de la COVENSA, es decir, desde la vigencia de la ley 5.350, Chile sólo ha participado en tres carteles del nitrógeno: en el de 1934, por un plazo de un año y que expiró en julio de 1935; en el de septiembre de ese año, por tres años de duración y en, el de agosto de 1938, que expiró al iniciarse la segunda guerra mundial. En ninguno de estos carteles han participado los productores norteamericanos, país que es el mayor consumidor de nuestro salitre, y a los cuales, por ley, les está prohibido integrar organizaciones de entendimiento para fijación de precios y reparto de ventas. Estos carteles fueron simplemente de distribución de los mercados europeos y excluían el norteamericano.

No obstante, de la relación que me he permitido hacer, es necesario deducir que es prácticamente imposible recuperar para el salitre una posición expectable dentro del volumen de la producción de nitrógeno del mundo. En el hecho ya existen en el mundo plantas capaces de producir sobre cincuenta millones de toneladas anuales y hay un evidente propósito de los gobiernos de todo el mundo de fortalecer, mediante la protección, sus propias industrias de nitrógeno sintético. Naturalmente en este campo es posible hacer gran labor mediante acuerdos y convenios internacionales; pero, sin duda, la principal labor debe radicar en darle a la industria salitrera la posibilidad de rebajar sus costos de producción, de mecanizar las labores, para poder afrontar la competencia y mantenerse dentro de los niveles de precios que le permitan conservar siquiera su situación actual. En este aspecto del problema creemos que sus aspiraciones deben más o menos concretarse en un plan de esta naturaleza. Donde debe ponerse el acento, pues ello puede significar un insospechado desarrollo futuro y la creación en

el "norte grande" de una gran industria química pesada, es en el aprovechamiento y elaboración de los subproductos de la industria.

Creo que ha llegado el momento que enfrentemos la realidad valerosamente y comprendamos que con el desarrollo industrial del mundo es imposible que supervivan en nuestro país métodos de producción anticuados, y que la posibilidad de competencia para nuestra industria reside en adoptar métodos de producción mecánica, tanto o más avanzados que los utilizados por nuestros competidores. Sinceramente pienso que los defensores de los sistemas Shanks, viven la ilusión romántica de una pampa con caliches de 80 ó más por ciento, que hoy ya no existen y que esta defensa no hace otra cosa que perturbar el criterio público e impedirle apreciar debidamente la urgente necesidad de proveer a la industria de capitales que le permita modernizarse. No parece necesario referirse siquiera al daño que hacen los inventores de sistemas más o menos caseros o los que propician exportaciones directas de caliches.

En la actualidad el sistema Guggenheim aprovecha el 75% del salitre contenido en los caliches que explota. Trabajando caliches de 8% significa que en los ripios de Pedro de Valdivia y María Elena, que alcanzan 15 millones de toneladas anuales, quedan perdidas 300 mil toneladas de salitre. Esto representa un 25% del total de nuestra producción actual de salitre. Además de esta pérdida, quedan en los ripios cantidades importantes de cloruro y sulfato de sodio, sales de magnesio, bórax y yodo. La posibilidad de explotar y aprovechar todos estos subproductos bastaría para abrir ancho campo al futuro de la industria y para dar lugar en el norte al desarrollo de una importante industria química pesada. Los ensayos experimentales que se han hecho en plantas piloto han dado óptimos resultados. Los cuatro estanques de evaporación solar de la Anglo Lautaro están produciendo alrededor de

30 mil toneladas anuales de salitre, la mitad de las cuales es de salitre potásico, con 14% de óxido de potasio. Ya se sabe pues, que esta esperanza puede convertirse en una realidad. Los hombres que trabajan en la industria lo han comprobado y lo saben personalmente. Este Convenio que discutimos dará a las empresas los medios para desarrollar estos planes. ¿Puede, entonces, resultar extraño para alguien que el Norte lo haya hecho suyo como cosa propia?

Debe creer la Honorable Cámara que ha sido ímproba tarea no deslizarnos todos los nortinos por la euforia de las posibilidades de esta industria, y aceptar, a fardo cerrado cuanto en su ayuda se propone, puesto que ahora, por primera vez, parece rodearla la comprensión y abrirse su futuro, después de haber sido víctima, primero, del egoísmo de sus propietarios particulares, que se enriquecieron de ella cuando era dueña absoluta del mercado del nitrógeno, y de la exacción gubernativa que pretendió convertirla en la proveedora única de sus recursos. Hoy, al verla en tan precarias condiciones, se conjugan sus intereses para darle un porvenir que encierra en parte importante el porvenir de Chile.

Todo cuanto llevo dicho, señor Presidente, nos lleva a un punto que abarca todo el debate del convenio, a un aspecto de él que es, por decirlo así, la causa y razón que lo justifica: las nuevas inversiones.

Nada justificaría modificar las actuales disposiciones de la ley 5.350, si no fuera que transcurrido poco más de la mitad del plazo de su vigencia, se ve clara la imprescindible necesidad de dar a la industria la posibilidad de proveerse de nuevos capitales para la modernización de su maquinaria y para la instalación de nuevos métodos de producción. En la posibilidad de realizar este plan radica únicamente toda la justificación del sacrificio fiscal. Si ese plan de nuevas inversiones no pudiera realizarse, no habría razón para conceder a los productores particulares nuevas y más favorables condiciones.

La opinión del Partido Radical es que lamentablemente el Convenio, en la forma como fué firmado por el Ejecutivo, no da garantía cierta de que esas inversiones se efectuarán. En un folleto editado por la propia Anglo Lautaro en defensa del Convenio y titulado "Dicen que..." se contiene un párrafo final sobre esta materia. En ese párrafo se trata de refutar este cargo. Voy a leer parte de él: "Dicen que "El Referéndum no contempla obligaciones específicas respecto a inversiones". La realidad: "La Anglo Lautaro asumió compromisos inmediatos y futuros", y sigue la argumentación para demostrarlo con las siguientes frases: "La verdad es que la Compañía Salitrera Anglo Lautaro y la Cía. Salitrera de Tarapacá y Antofagasta han elaborado planes de ampliación y modernización de la industria que se detallan en anexos al Referéndum".

Creíamos, señor Presidente, que todos estos antecedentes bastaban para justificar una de las peticiones del Partido Radical, que favorecía a todos los interesados y que a nosotros nos parecía fundamental para velar efectivamente por el interés del país, comprometido con la modificación de la ley 5.350.

Es necesario, señor Presidente, hacer estas aclaraciones para justificar nuestra insistencia/en las indicaciones que hemos propuesto.

Ya nos hemos referido al hecho de que el verdadero futuro de la industria radica en la posibilidad de la explotación de sus subproductos. A esta materia se refiere otra de las modificaciones que hemos propuesto. Se trata, en la práctica, de una simple cuestión de procedimiento. Según el Convenio ad Referéndum, la declaración del estanco de estos subproductos quedará en manos del directorio de la COVENSA, con el voto conforme de los directores fiscales. De paso quiero señalar que según los Estatutos de la COVENSA, artículo 16, se entiende cumplido el requisito del voto conforme de los directores fiscales siempre que los acuerdos se adopten con el voto conforme de tres de estos Directores.

Para el Partido Radical, por cuestión de principios, resulta inconveniente que el Estado ceda a un organismo privado esta facultad, que limita el derecho constitucional de la libertad de comercio. Naturalmente, que en este caso particular, siempre será la COVENSA la que tendrá en sus manos el estanco de esos subproductos. Pero nos parece conveniente que la facultad de acordarle quede en manos del Ejecutivo y que éste, en cada caso, pueda cederlo. En la práctica, el resultado será idéntico, pero creemos grave el precedente de ceder, en globo, sin especificación, el derecho a conceder un estanco a un directorio particular, respecto de un número considerable de subproductos, que en virtud de esa declaración quedarán retirados del libre comercio.

Este mismo criterio general nos impulsará a patrocinar la modificación del sistema propuesto para las liberaciones de derechos, gravámenes, impuestos y tasas que establece el N° 8 del Convenio y que fuera aprobado en las Comisiones Unidas. No nos oponemos, en modo alguno, a que en este sentido se otorguen a la industria las máximas facilidades, pero creemos conveniente que el Gobierno de Chile mantenga en sus manos la facultad de otorgarlas en cada caso y no se entreguen en forma indiscriminada al Directorio de la COVENSA, lo que significa la cesión de una facultad cuyo ejercicio por el Poder público tenemos que considerar inalienable.

Quiero por último referirme, señor Presidente, al injustificable olvido en que el Gobierno dejó a los trabajadores del salitre al firmar este convenio ad-referénum. Ya es una modalidad del actual Gobierno adoptar una actitud semejante cuando llega a algún acuerdo con las grandes empresas. Cuando se presentó al Congreso el proyecto de ley que se transformó en la ley 11.828 sobre nuestro trato a la industria del cobre, ocurrió igual cosa. Fue el Parlamento el que introdujo disposiciones que efectivamente velaban por la situación

de los trabajadores y los hacían participar en los beneficios que los industriales obtendrían con la ley. Entre esas disposiciones, la principal fue la que estableció la obligación de dictar en el plazo de 180 días un Estatuto de los Trabajadores del Cobre. La interpretación que el Gobierno ha dado a esa disposición legal, dictada con el objeto de estabilizar y aclarar las condiciones del trabajo en la industria del cobre, nos ha enfrentado con una huelga posiblemente total e indefinida de los catorce mil trabajadores de esa industria.

El señor DURAN (Presidente).—Honorable Diputado, ha terminado el tiempo destinado a tratar esta materia.

El señor BRUCHER.—Señor Presidente, rogaría a Su Señoría que solicitara el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora por cinco minutos más.

El señor DURAN (Presidente).—Solicito la venia de la Sala para prorrogar la hora por cinco minutos más a fin de que el Honorable señor Brücher pueda terminar sus observaciones.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor BRUCHER.—Por desgracia, dada la forma inusitadamente misteriosa en que el Gobierno tramitó el decreto que contiene el Estatuto, carecemos de antecedentes oficiales sobre su contenido; pero queremos señalar el hecho de que, seguramente por primera vez en la historia sindical, una huelga que causará inmensos daños a la industria, a los propios trabajadores, a la economía nacional y al Fisco chileno, se va a producir no por desacuerdo entre la empresa y sus trabajadores, como es lo normal que ocurra, sino por la propia actuación gubernativa.

No obstante este deplorable resultado, creemos que la iniciativa legal que dio nacimiento al Estatuto de los Trabajadores del Cobre y que fue patrocinada e impulsada por parlamentarios del Partido Radical, es conveniente y puede servir de modelo para casos similares.

De allí que, frente a la desidia gubernativa

tiva para considerar la situación de los trabajadores del salitre, nosotros hemos impulsado una reforma del Convenio que obliga a la dictación de un Estatuto de los Trabajadores del Salitre, que contempla la indemnización por años de servicios y el salario vital. En realidad, el Convenio no establecía obligación específica alguna a este respecto, salvo la consignada en los anexos del Referéndum acerca de ampliación y modernización de los campamentos y construcción de nuevas cosas, escuelas y establecimientos de servicio social.

De ahí que esta indicación, al ser aprobada por las Comisiones unidas, como seguramente lo será por la Honorable Cámara, haya dado la justa atención a las demandas y aspiraciones de los trabajadores del salitre, de las cuales han sido genuinos intérpretes sus directivas sindicales.

Como Diputado de Antofogasta, no puedo menos que expresar mi satisfacción por el justo y a la vez comprensivo acuerdo de las Comisiones Unidas, de haber incorporado al Convenio el proyecto de ley que, conjuntamente con los Diputados Carmona y Cuadra, presenté a la consideración de esta Corporación, para destinar un 40% de la participación fiscal en la utilidad del salitre a la pavimentación del camino longitudinal de Arica a Santiago.

Tal como en el caso de la ley del cobre, hemos sostenido que las provincias tienen derecho a una participación especial en las entradas que todo el país recibe de las industrias que están radicadas en sus territorios.

Para terminar, señor Presidente, quiero expresar que los Diputados radicales votaremos favorablemente en general el Convenio, sin perjuicio de presentar las sugerencias modificatorias que a nuestro juicio lo hagan más efectivo en sus fines de servir al interés común y que ya formulamos en las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda.

Nada más, señor Presidente.

**6.—COMISION MIXTA DE PRESUPUESTO.—  
PRORROGA DEL PLAZO PARA INFORMAR EL  
CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUES-  
TO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL  
AÑO PROXIMO**

El señor DURAN (Presidente).— La Comisión Mixta de Presupuestos ha solicitado se prorrogue hasta el sábado 17 del presente mes, inclusive, el plazo que tiene para informar el proyecto de Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Entradas de la Nación para el próximo año.

Si le parece a la Honorable Cámara, se incluirá en la Cuenta de la presente sesión el oficio de la Comisión y se aprobará la petición formulada por ella.

Acordado.

El señor BUSTAMANTE.—¿Significa que se pueden presentar indicaciones al proyecto cuando venga a la Sala, o éstas quedan fuera de plazo señor Presidente?

El señor DURAN (Presidente).—En la Sala se pueden presentar indicaciones de todas maneras, señor Diputado.

El señor BUSTAMANTE.—¿Aún después de otorgada esta prórroga?

El señor DURAN (Presidente).—Sí, señor Diputado.

**7.—PAGO DE BONIFICACION Y REAJUSTES A  
LOS IMPONENTES PASIVOS DE LA CAJA DE  
PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL.—  
RESPUESTA A UNA PUBLICACION DE  
PRENSA**

El señor DURAN (Presidente).—Dando cumplimiento a un acuerdo de los Comités, tiene la palabra el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.—Señor Presidente, en "El Diario Ilustrado" del martes recién pasado aparece una información de crónica en que se hacen graves cargos, en nombre de los imponentes, al Consejo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Se aseguraba en esta información, que por

desidia, por negligencia del organismo directivo y del Vicepresidente Ejecutivo de la institución, no ha sido posible pagar la bonificación compensatoria que se ha otorgado a los empleados públicos y a otros sectores de la administración del Estado.

Deseo, señor Presidente, dejar en claro que seguramente este organismo informativo, "El Diario Ilustrado", fue sorprendido con antecedentes erróneos, o no buscó la información donde correspondía.

Desde luego, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional es, tal vez, la única institución que en este momento está pagando la bonificación en forma integral. Se han girado ya los fondos correspondientes para efectuar el pago a través de las Agencias de Valparaíso y de Talcahuano, que sirve la plaza de Concepción.

A la vez, señor Presidente, por medio del Banco del Estado, que es la institución que hace el pago a los imponentes de la Caja de Previsión que residen en provincias, se han tomado las medidas necesarias para que la bonificación sea pagada a la brevedad posible.

Se dice también, señor Presidente, que la institución no ha tenido ningún interés en el pago del reajuste de pensiones ordenado por diversas leyes dictadas en los últimos años.

Al decir esto se comete otra injusticia con la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, por cuanto esa institución actúa solamente como caja pagadora. En efecto, la Tesorería Provincial o la Tesorería General de la República deben poner a su disposición los fondos necesarios para efectuar el pago de los reajustes que la ley concede.

Señor Presidente, deseo dejar testimonio de los esfuerzos y desvelos que ha gastado el Vicepresidente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional por conseguir los fondos para cancelar, entre los reajustes que se adeudan por concepto de diferentes leyes. La tarea de requerir de

los Poderes Públicos con insistencia la entrega de los fondos señalados, que no corresponde a la Caja, la ha realizado, como digo, el Vicepresidente de la institución, a fin de pagar lo antes posible, los reajustes. Para ello se ha tomado en consideración la aflictiva situación económica por que pasan mucho de los imponentes de la Caja, los cuales, generalmente, se retiran de las Fuerzas Armadas con grados bajos y, por supuesto, con jubilaciones sumamente exiguas.

Como Consejero parlamentario, levanto los cargos injustos que se han hecho contra la institución, porque no se ajustan a la verdad. Mis palabras no tienen el propósito de rendir homenaje al hombre que tiene la responsabilidad de la administración de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Sólo he querido, con lealtad y corrección, decir lo que efectivamente ha ocurrido en torno a los hechos en que ha informado "El Diario Ilustrado". Ya los imponentes tendrán oportunidad de comprobar que, en la publicación de prensa a que he aludido, se ha faltado a la verdad, y que en los avisos que se han colocado en la Caja se ha informado lo que verdaderamente se está haciendo en favor de sus imponentes.

Por estas razones, protesto por el procedimiento que, desgraciadamente, usan algunos órganos de prensa de nuestro país, que no informan de hechos efectivos y que dan cabida a noticias mal intencionadas, que sólo desprestigian a instituciones que ponen todo lo que está de su parte para ayudar a sus imponentes.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas y 8 minutos.

*Crisólogo Venegas Salas,*  
Jefe de la Redacción de Sesiones